



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 1943

NUM. 218

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen interior del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.—Páginas 7659 a 7668.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de julio de 1943 por el que se nombra Capitán General de la tercera Región a don Miguel Abrial Cantó.—Página 7668.

DECRETOS de 22 de julio de 1943 por los que se asciende a General de Brigada a los Coroneles de Ingenieros don Aurelio Ayuela Jiménez y don José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés.—Páginas 7668 y 7669.

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se concede la Cruz del Mérito Militar, de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Estado Mayor don José Díaz de Villegas Bustamante.—Página 7669.

MINISTERIO DEL AIRE

Rectificación al Decreto de 28 de julio de 1943 por el que se crea la Academia General del Aire.—Pág. 7669.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, de fecha 10 de junio de 1925.—Página 7669.

SUPLEMENTO al número 218.—Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado.—Fascículo único.—Páginas 1 a 32.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de julio de 1943 por la que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro don Santiago Espuñes Esteban.—Página 7670

Otra de 30 de julio de 1943 por la que se acepta la renuncia de don Carlos Gaona Ruvira a su reingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y disponiendo continúe como supernumerario en el mismo.—Página 7670.

Orden de 30 de julio de 1943 por la que se declara a don Juan Antonio Chamero Cano en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Mecanógrafos, Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 7670.

Otra de 2 de agosto de 1943 continuación de la de 12 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135), por la que se dan normas para incrementar la producción de minerales de estaño y obtención del metal mediante el cumplimiento de obligaciones que se fijan y la concesión de determinadas primas sin encarecimiento del producto.—Páginas 7670 a 7673.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 20 de julio de 1943 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Martín Sánchez Sevillano, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chinchilla.—Página 7674.

Otra de 29 de julio de 1943 por la que se nombra para la Vicesecretaría de la Sala segunda de las de nueva creación del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Julián Paredes Martínez.—Pág. 7674.

Otra de 17 de julio de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario, del Oficial de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Dolores Iturrizaga y Musatadi.—Página 7674.

Otra de 20 de julio de 1943 por la que se concede la Medalla Penitenciaria de plata, de primera clase, al Reverendo Padre D. Martín Torrent García.—Pág. 7674.

Otra de 21 de julio de 1943 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de su clase el Guardían que se menciona.—Página 7674.

Otra de 22 de julio de 1943 por la que se dispone se reintegre al servicio activo de su clase, el Jefe de Prisión de partido de segunda clase, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Cristóbal Martín García.—Página 7674.

Otra de 23 de julio de 1943 por la que se acuerda la separación del servicio del Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Ferrol del Caudillo don Benigno López de Letona y Uribe.—Página 7674.

Otra de 24 de julio de 1943 por la que se reingresa al servicio activo al Guardían de Seguridad interior del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Santiago C. Alfaro Flores.—Páginas 7674 y 7675.

Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los Sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).—Página 7675.

Ordenes de 28 de julio de 1943 por las que se nombran para las Forensias de los Juzgados de Primera Instancia de las localidades que se citan, de categoría de término, a los señores que se mencionan.—Páginas 7675 y 7676.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 21 de julio de 1943 por la que se convoca a oposiciones para proveer plazas del Cuerpo de Delineantes del Catastro.—Páginas 7676 y 7677.

Otra de 23 de julio de 1943 por la que se declara cesante a don Severino Galiñanes Alvarez, funcionario del Cuerpo Administrativo del Catastro, en situación de excedencia.—Página 7677.

Otra de 19 de julio de 1943 por la que se separa del servicio a don Manuel Agustín Mifsut Sasso, Recaudador interino de la zona de Llerena (Badajoz).—Página 7677.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de julio de 1943 por la que se somete al régimen de intervención del Banco Exterior de España, la exportación de anchoas en salmuera, así como la de conservas de pescado en aceite, escabeche, tomate y otras preparaciones.—Página 7677.

Otra de 2 de agosto de 1943 por la que se rectifican errores materiales padecidos en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.—Páginas 7677 y 7678.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 7678.

Otra de 17 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de una Vaqueriza en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 7678.

Otra de 21 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.—Páginas 7678 y 7679.

Otra de 23 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de las arqueras de enlace de los edificios de la Residencia de Estudiantes en la Universidad de Santiago de Compostela.—Pág. 7679.

Otra de 23 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación de los Laboratorios y Sala de Pediatría, de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Barcelona.—Página 7679.

Otra de 24 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en el edificio de la Delegación Provincial de Educación de Madrid.—Págs. 7679 y 7680.

Otra de 24 de julio de 1943 por la que se modifica, en el sentido que se indica, la Fundación particular benéfico-docente establecida en Huelva por don Carlos Díaz y Franco de Llanos.—Páginas 7680 a 7682.

Orden de 24 de julio de 1943 por la que se produce movimiento natural de escalas en el Escalafón de Catedráticos numéricos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 7682.

Otra de 26 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 7682.

Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación de una Sala de Conferencias en la Universidad de Barcelona.—Página 7682.

Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación del Museo Anatómico de la Facultad de Medicina de Barcelona.—Pág. 7683.

Otra de 23 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en diversos edificios de la Universidad de Salamanca.—Página 7683.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de las inscripciones de Particulares y Colectividades, Instrucción pública y Propios que se mencionan.—Página 7683.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se expresa.—Página 7683.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 7684 y 7685.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José R. Rodríguez, para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Ríos, en la ría de Vigo, y construir un relleno para galpones y varadero para embarcaciones pesqueras.—Páginas 7685 y 7686.

Autorizando a la obra sindical «Educación y Descanso» para ocupar una parcela en zona marítimo-terrestre, en la playa de las Almadrabillas, de Almería, para construir un Centro náutico y residencia marítima.—Páginas 7686 y 7687.

Autorizando a «Hijos de Celestino Alvarez» para ocupar una parcela en la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, para construir dos edificios, uno para almacén y otro para vivienda.—Páginas 7687 y 7688.

Autorizando a don Gervasio de la Riera Morán para instalar cinco gradas destinadas a la construcción y varada de buques, en la concha de Gijón-Musel.—Páginas 7688 y 7689.

Autorizando a don César García González para construir un muro-muelle para atraque de embarcaciones y aprovechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría del Eo (Lugo).—Páginas 7689 y 7690.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la entidad «Ballvé S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Fluviá, en término de Begudá (Gerona).—Página 7690.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2825 a 2838.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Parque Móvil de Ministerios Civiles, que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

TITULO I

ORGANIZACION

Artículo 1.º El Parque Móvil de Ministerios Civiles es el Organismo del Estado en que se concentrarán los servicios de automovilismo de todos los Ministerios Civiles, excepto el de Obras Públicas. Este Parque depende del Ministerio de la Gobernación, estando afecto a la Subsecretaría de dicho Departamento.

Art. 2.º El Parque Móvil de Ministerios Civiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 9 de marzo de 1940, se regirá administrativamente por una Junta de Gobierno constituida como se indica en el expresado artículo, la cual tendrá la misión que se determina en el Título III de este Reglamento.

Art. 3.º La Dirección del Parque Móvil de Ministerios Civiles estará vinculada en un Ingeniero Director, que tendrá la consideración de Director general, el que habrá de reunir las condiciones determinadas en el artículo noveno de la Ley de 8 de noviembre de 1941.

Art. 4.º Para el desarrollo y desenvolvimiento del Parque Móvil de Ministerios Civiles existirán las siguientes Secciones: Administración, Asuntos Sociales e Informaciones, Material y Servicios, Personal, Secretaría y Técnica y Servicios de Talleres.

Art. 5.º Al frente de cada una de las Secciones del Parque Móvil antes indicadas habrá un Jefe, designado al efecto previos los requisitos que se estimen procedentes, el cual será directamente responsable de la marcha de los servicios que se le encomienden, pudiendo dictar, para la mayor eficacia del mismo, las instrucciones que considere oportunas, sometidas previamente a la aprobación del Ingeniero Director.

Art. 6.º El personal que perteneciendo al Parque Móvil de Ministerios Civiles, lo sea a su vez, de algún Cuerpo del Estado, a más de hallarse sujeto a sus respectivos Reglamentos, lo estará asimismo a las disposiciones contenidas en el presente.

TITULO II

DEL INGENIERO DIRECTOR

Art. 7.º Corresponderá al Ingeniero Director el despacho con el Ministro y Subsecretario de la Gobernación de todos los asuntos relacionados con el Parque y sus Secciones, teniendo como facultades de carácter general y con autoridad propia las siguientes:

a) Entenderse directamente, para cuanto se refiera al uso, entretenimiento y conservación de los vehículos, con las Autoridades y funcionarios a quienes se preste servicio.

b) Organizar, dentro de las plantillas aprobadas en Consejo de Ministros, los servicios de automovilismo de los distintos Departamentos ministeriales, para su mejor rendimiento y beneficio de los intereses del Estado.

c) Verificar el acoplamiento de los vehículos a los distintos servicios, con arreglo a las categorías y necesidades de los mismos.

d) Dictar las disposiciones que sean precisas respecto a uso de los vehículos con arreglo a las disposiciones vigentes y a las instrucciones que reciba de la Superioridad.

e) Autorizar con su firma todos los asuntos de trámite que sean de su competencia y ejercer a este respecto las funciones delegadas que le sean conferidas por el Ministerio de la Gobernación.

f) Disponer los destinos y traslados del personal dependiente del Parque Móvil, afecto y agregado, y la asignación de conductores a los vehículos.

g) Conceder al mencionado personal las licencias y permisos reglamentarios.

h) Determinar las condiciones que ha de reunir el personal de los diferentes servicios del Parque, así como el documento de identidad del mismo, la autorización para conducir vehículos del Parque Móvil y la uniformidad del personal propio de este Organismo.

i) Sancionar las faltas en el servicio del personal afecto al Parque Móvil cualesquiera que sea la clase de funcionario o servicio que preste dentro del mismo y resolver los expedientes del personal del Parque Móvil.

j) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el entretenimiento y conservación del material, así como para el funcionamiento de todas las Secciones.

k) Representar a la Junta de Gobierno en el cumplimiento de sus acuerdos.

Art. 8.º El Ingeniero Director tendrá a sus inmediatas órdenes un Ingeniero Auxiliar que, por su de-

legación, podrá ejercer las funciones que se le confiarán en cualquiera de las dependencias técnicas del Parque.

Art. 9.º El Ingeniero Director del Parque Móvil podrá delegar en caso de ausencia o enfermedad sus funciones en parte o en totalidad y en cualquiera de los Ingenieros dependientes del Parque.

TITULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 10. La Junta de Gobierno del Parque Móvil de Ministerios Civiles, constituida por un Ingeniero Director, como Presidente, un Interventor Delegado y un Abogado del Estado, depende única y exclusivamente del Ministro y Subsecretario de la Gobernación, teniendo las misiones siguientes:

a) La inspección en el Parque Central y los Organismos dependientes del mismo de cuantas operaciones se realicen con inversión de créditos presupuestados, así ordinarios como extraordinarios; acordar las propuestas a la Superioridad de las compras y ventas de toda clase de material, desde el límite que ella misma se fije; comprobar las inversiones que se hagan de las existencias del almacén y del combustible en todos sus aspectos administrativos;

b) La fiscalización de la existencia del material móvil en servicio, aparcado e inútil tanto en el Parque Central como en los Regionales, así como la comprobación de las relaciones de personal e inventarios de maquinaria y demás efectos. Ejercerá una constante inspección administrativa sobre cuantas actuaciones se realicen en todos los lugares que dependan del expresado Parque, para lo cual sus miembros y por delegación expresa en su caso del Director podrán desplazarse donde las necesidades del mejor servicio lo requieran.

c) La Junta de Gobierno vendrá obligada a dar cuenta al Ministro o Subsecretario de la Gobernación, además de los acuerdos cuya resolución les corresponda, de los que se hayan tomado sin haber unanimidad, exponiendo los motivos del desacuerdo y quedando en suspenso aquél hasta tanto que por el Ministerio se resuelva.

d) Intervendrá en la admisión de personal en todos sus órdenes de carácter fijo, así como en toda clase de oposiciones y concursos.

e) Hará las propuestas necesarias para la distribución de las labores en los talleres del Parque Móvil.

Art. 11. A los miembros de la Junta de Gobierno del Parque Móvil se les considerará en misión inspectora administrativa permanente para informar sobre cualquier extremo que habría que someterse a aquélla. Cualquiera de ellos tiene facultad para someter a la misma aquellos asuntos o modificaciones que para el mejor servicio del Parque le sugiera el estudio que realice.

TITULO IV

DE LAS SECCIONES

Capítulo I.—De los Jefes de Sección

Art. 12. Los Jefes de Sección despacharán con el Ingeniero Director los asuntos de su competencia, pudiendo firmar por delegación de éste aquellos cuya resolución les hubiera sido expresamente fijada.

Art. 13. Cuidarán de que los funcionarios a sus órdenes desempeñen con exactitud el cometido que se les asigne y con la puntualidad y celo necesarios.

Art. 14. Llevarán el despacho de todos los asuntos cuya tramitación les corresponda sin demora alguna y en consonancia con las Leyes, Reglamentos y Disposiciones en vigor, dándose preferencia a los que tengan señalado un plazo reglamentario.

Art. 15. Recopilarán cuantos Decretos, Ordenes y Disposiciones afecten a su cometido y propondrán las modificaciones que crean convenientes para el mejor orden y funcionamiento de las Secciones a su cargo.

Art. 16. Los Jefes de los Parques Regionales tendrán a todos los efectos la consideración de Jefes de Sección.

Capítulo II.—De la Sección Administrativa

Sección primera.—Disposiciones generales

Art. 17. Al frente de la Sección Administrativa habrá un funcionario del Estado con la denominación de Administrador, especializado en cuestiones administrativas y de contabilidad.

Art. 18. Dependrán de la Sección Administrativa los negociados de Registro Presupuestario y Facturas, Caja-Pagaduría y Habilitación, Contabilidad Presupuestaria, Industrial y Estadística. Tendrá intervención en cuanto a disponibilidades presupuestarias en el servicio de compras anejo a la Sección Técnica y en el de Seguros afecto a Servicios Sociales.

Art. 19. Dependiente de esta Sección habrá en los Parques Regionales una oficina administrativa de la que será jefe un funcionario administrativo, Habilitado de material, pudiendo serlo también de personal.

La Sección Administrativa mantendrá a través de las Jefaturas de los Parques Regionales la inspección de todos los trabajos administrativos de dichas dependencias y dictará cuantas normas y disposiciones exija el buen funcionamiento de las mismas.

Art. 20. Intervendrá en la formación de las plantillas de personal y reajuste de las mismas con arreglo a los créditos presupuestarios, al efecto de que no pueda hacerse nombramiento alguno sin existir el crédito debido. Cuando por necesidades eventuales hiciera falta personal no comprendido en la plantilla, no podrá verificarse su nombramiento sin informe de la Sección Administrativa respecto a la existencia de crédito y capitulación debida.

Art. 21. Propondrá la fijación de las cantidades que puedan autorizarse para gastos menores en los diferentes servicios del Parque, con arreglo al Presupuesto, determinando las disponibilidades presupuestarias en todo caso, e informará a la Junta de Gobierno sobre la existencia o no de crédito para las adquisiciones mayores.

Art. 22. Tendrá a su cargo la confección del proyecto de Presupuesto del Parque Móvil; formación de expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, preparación y asistencia a concursos y subastas para la adquisición o venta de material, contabilización y fiscalización de gastos, formación de la relación de resultados, expedientes de ejercicios cerrados y de atrasos, nóminas de personal, cuentas en firme y libramientos a justificar, cuidando del ajuste de aquéllas y éstas a los créditos presupuestarios; formación de expedientes para las adquisiciones y pago de gastos debidamente autorizados, así como todo aquello que, no enumerado específicamente, se refiera a servicios administrativos, estadísticos y de contabilidad.

Art. 23. Cada uno de los negociados dependientes de esta Sección llevará los libros necesarios para su buen orden y funcionamiento, utilizándose por el de Contabilidad los libros oficiales que dispone la Legislación vigente.

Art. 24. Tramitará las nóminas y órdenes de pago que hayan de ser cursadas a las Oficinas de Hacienda pa-

ra el abono de las obligaciones contraídas por el Parque Móvil.

Art. 25. Formalizará los inventarios generales del material móvil y fijo, maquinaria, mobiliario y demás enseres propiedad del Parque Móvil, pudiendo efectuar, cuando lo crea necesario, las comprobaciones precisas en los almacenes cotejándolo con las cifras que arrojen los libros de Contabilidad e interviniendo por sí o por delegación en cuantos recuentos o inventarios sean acordados por la Dirección del Parque.

Art. 26. Será necesaria su firma para la apertura de cuentas corrientes en el Banco de España u otro Establecimiento autorizado, así como para el movimiento de las mismas, juntamente con las del Ingeniero Director y Cajero Pagador, y con las de éstos y la del Interventor Delegado, en aquellas otras cuentas que por la Junta de Gobierno así se acuerde.

Sección segunda.—Del Negociado de Facturas y Registro Presupuestario

Art. 27. Corresponde a este Negociado la comprobación y trámite de facturas de proveedores, registro de toda clase de gastos por conceptos presupuestarios y de cobros de libramientos y edición de estados de situación presupuestaria; fijación de remanentes y cuantos datos precise en este aspecto el Jefe de la Sección Administrativa conforme a las instrucciones dadas por el mismo.

Sección tercera.—De la Caja-Pagaduría y Habilitación

Art. 28. Al Cajero-Pagador y Habilitado le corresponde la custodia del numerario perteneciente al Parque Móvil. Verificará el pago de las facturas que debidamente conformadas le sean remitidas por el Jefe de la Sección Administrativa y para las que haya percibido libramientos a justificar. Hará las cuentas justificativas de los pagos que efectúe, así como las nóminas de personal y cuentas en firme que puedan corresponderle, pasando éstas y aquéllas al Jefe de la expresada Sección para su examen y comprobación. Procurará el cobro en su día de los libramientos a su favor al objeto de no demorar el pago a los proveedores del Parque en la fecha marcada. Será preceptivo verificar arqueo mensual.

En la Caja-Pagaduría habrá un Subcajero, que sustituirá al titular en caso de ausencia o enfermedad.

Sección cuarta.—Del Negociado de Contabilidad Presupuestaria, Industrial y Estadística

Art. 29. Tendrá a su cargo los libros oficiales de Contabilidad e inventarios, la confección de balances y el detalle de la cuenta de gastos de vehículos en todos sus aspectos; llevará asimismo la cuenta de gastos permanentes, de artículos de almacén mediante vales de salida del mismo, así como la cuenta total de mano de obra por reparaciones efectuadas por el Taller Central, cuyos justificantes le serán facilitados por la Sección Técnica y por estado resúmenes de los Parques Regionales.

Formulará los cargos por suministros a otros Organismos, los que pasará al Jefe de la Sección Administrativa, llevando cuenta corriente a aquellas Entidades a las que se efectúen.

Con los datos que le proporcionen los distintos Negociados de la Sección Administrativa y Parques Regionales, establecerá las estadísticas generales del movimiento del Parque Móvil, que llevará al día, y tendrá a disposición de los Jefes de Material y Servicios y de la Sección Técnica.

Capítulo III.—De la Sección de Asuntos Sociales e Informaciones

Art. 30. Tendrá a su cargo los informes del personal de toda clase del Parque Móvil, los correspondientes en los accidentes de vehículos, seguros de accidentes de trabajo, retiro obrero y demás seguros. Servicio médico a los familiares del personal del Parque Móvil, Escuela de Aprendices, Económicos, Administración de viviendas protegidas y demás asuntos de carácter social.

Art. 31. A medida que sea preciso organizará en cada Parque Regional las delegaciones necesarias para el funcionamiento de los servicios a su cargo en la región correspondiente.

Capítulo IV.—De la Sección de Material y Servicios

Art. 32. A cargo de un Ingeniero que reúna las condiciones establecidas en la Ley de 8 de noviembre de 1941 funcionará la Sección de Material y Servicios, de la que dependerá la totalidad del material móvil del Parque, constituido por los vehículos de cualquier clase que presten servicios a los distintos Organismos a que sirve el Parque Móvil, así como los Parques Regionales y Provinciales en todo lo relacionado con el servicio. Igualmente dependerán de esta Sección las Oficinas de Suministro de combustible y lubricante.

Art. 33. Formalizará las relaciones del material móvil perteneciente al Parque, que servirán para la formación del inventario, y tomará las medidas conducentes para que periódicamente se pase revista del material y se extiendan los certificados de existencia y situación de los vehículos afectos a cada una de las Secciones Móviles, dando cuenta de aquéllos y de las variaciones que existieran a la Dirección y Sección Administrativa.

Art. 34. Confeccionará los certificados precisos para la inscripción de los vehículos en el Registro de Vehículos Oficiales y cuidará del cumplimiento de cuantas disposiciones hubieren sido dictadas respecto a empleo, circulación y mantenimiento de los vehículos.

Art. 35. Le corresponde la custodia y buena conservación del material móvil, a cuyo fin estudiará los servicios, proponiendo se dicten las instrucciones que crea convenientes para el mejor rendimiento y conservación de los vehículos con el mínimo gasto.

Art. 36. Ejercerá las inspecciones que juzgue necesarias para tener conocimiento del estado y situación del material.

Art. 37. Dependiendo de esta Sección funcionará el Negociado de Suministros, que tendrá a su cargo la distribución de combustibles y lubricantes, así como aquellos otros materiales de carácter general cuya entrega deba hacerse con arreglo a las instrucciones que reciba del Ingeniero Director.

Tendrá también a su cargo la gestión en los Organismos pertinentes de cuantos suministros correspondan al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Capítulo V.—De la Sección de Personal

Art. 38. Tendrá a su cargo el trámite de todos los asuntos que se refieran al personal de cualquier clase afecto o agregado al Parque Móvil, llevando los ficheros necesarios para conocer en cualquier momento la situación de un funcionario determinado.

Art. 39. Formulará las propuestas de destinos y cambios de servicio de todo el personal, llevando los ficheros auxiliares de peticiones de traslado y destinos.

Art. 40. Propondrá al Ingeniero Director las altas y bajas de personal obrero y subalterno y preparará los

concursos para admisión de personal cuando así proceda.

Art. 41. Tramitará los expedientes gubernativos, tanto disciplinarios como de inutilidad, lesiones, daños, etcétera del personal afecto al Parque Móvil, teniendo en cuenta las disposiciones en vigor para cada clase de funcionarios, en tanto no afecte a faltas militares y a la Sección de Seguros Sociales.

Art. 42. Tramitará la justificación de las dietas, gratificaciones y toda clase de devengos extraordinarios que con motivo del servicio puedan corresponder al personal.

Art. 43. Llevará el archivo de los expedientes personales de los funcionarios, empleados y obreros del Parque Móvil, así como los datos precisos, en cuanto al servicio del Parque, del personal afecto y agregado.

Art. 44. Confeccionará los respectivos escalafones del personal del Parque Móvil.

Capítulo VI.—De la Secretaría

Art. 45. Como dependencia a las inmediatas órdenes del Ingeniero Director, funcionará la Secretaría, encargada de la coordinación de las relaciones entre las demás Secciones del Parque Móvil.

Art. 46. Tendrá a su cargo los Registros de entrada y salida de documentos, distribución de éstos a las Secciones a quien corresponda su trámite o conocimiento, tramitando por sí los que no tuvieren asignación precisa en ninguna de ellas o los que le fueren expresamente decretados por el Ingeniero Director.

Art. 47. Cursará cuantas órdenes reciba de la Dirección del Parque relativas a las demás Secciones.

Art. 48. Dependiente de la Secretaría funcionará el Archivo, que recogerá toda la documentación recibida en y tramitada por el Parque Móvil, sin perjuicio de los Archivos especiales que por su peculiar cometido puedan asignarse a otras Secciones. Igualmente dependerá de ella el servicio de Biblioteca.

Capítulo VII.—De la Sección Técnica y Servicios de Talleres

Sección primera.—Disposiciones generales

Art. 49. A cargo de un Ingeniero con las condiciones determinadas en el artículo noveno de la Ley de 8 de noviembre de 1941, funcionará esta Sección, que constará de los siguientes servicios: Talleres Almacenes (tanto uno como otro centrales, regionales y provinciales), Laboratorio y Servicio de Compras.

Art. 50. Como auxiliar del anterior, para la inspección de los Talleres Regionales y asistencia en el Central, habrá un Ingeniero auxiliar de sus mismas condiciones, que podrá ser el Jefe de la Compañía de Talleres del Batallón de Conductores.

Art. 51. Tendrá a su cargo el Jefe de la Sección el estudio y confección de cuantos informes técnicos le sean interesados por la Dirección, así como dictaminar acerca de las condiciones técnicas de las compras que se realicen o de aquellas para las que sea preciso la preparación de los concursos o subastas correspondientes.

Art. 52. Podrá resolver las compras menores hasta la cantidad para la que esté debidamente autorizado, y preparará los expedientes de adquisición, que, con su informe y el de Administración, pasará a resolución de la Junta de Gobierno.

Art. 53. Existirá un Taller Central en Madrid y talleres auxiliares en los Parques Regionales, así como en los Provinciales que se estime conveniente.

En estos talleres podrán realizarse todas las repa-

ciones y trabajos comprendidos en el plan de labores que se encuentre en vigor, y que se aprobará por la Junta de Gobierno, a propuesta del Jefe de esta Sección.

Art. 54. El Ingeniero Jefe de la Sección inspeccionará los servicios de los distintos talleres, almacenes, servicios de su Sección, etc., dictando cuantas instrucciones crea necesarias para el buen orden y distribución del trabajo, proponiendo al Ingeniero Director las modificaciones que para su mejor funcionamiento crea convenientes.

Art. 55. Confeccionará los inventarios de Almacén, así como los de herramientas, y facilitará a la Sección Administrativa las listas de maquinaria y útiles de talleres y mobiliario con su situación en las diversas dependencias para la formación de inventarios. Tanto de las existencias de almacén como de herramientas, cursará copia a la Sección Administrativa, para comprobación de valoraciones con los datos de Contabilidad.

Exigirá responsabilidad al personal a sus órdenes del uso, conservación y custodia del material, así como de las herramientas, máquinas y enseres de taller.

Art. 56. Tomará las medidas pertinentes, para que al entrar un vehículo en talleres se proceda a su examen, a fin de determinar el origen de la avería, formalizando al Presupuesto de reparación cuando sea preciso y tomando las providencias necesarias para que ningún coche salga de los talleres sin estar debidamente probado, dando cuenta de cualquier anomalía observada en el vehículo al Jefe de la Unidad a que pertenece y al Ingeniero Director.

Art. 57. Comunicará a la Sección Administrativa los datos necesarios sobre el coste de las reparaciones, con la separación debida de jornales y materiales empleados, así como el de las obras o labores que puedan verificarse en los talleres no asignadas a vehículo determinado.

Art. 58. El personal de talleres perteneciente al Cuerpo de Obreros y Conductores, o al de Policía Armada, estará encuadrado en la Compañía de Talleres del Batallón de Conductores, corriendo a cargo de la misma oficina de la Compañía el control de asistencia y disciplina del personal eventual de este servicio.

Sección segunda.—De los Almacenes

Art. 59. Anejo a los talleres y bajo la dependencia directa de la Sección Técnica, funcionarán los Almacenes, donde se llevarán debidamente ordenados, clasificados e inventariados las materias primas, accesorios y herramienta, tanto para taller como para vehículos que se precise.

Art. 60. Los Jefes o Encargados de los mismos son los responsables directos de la custodia y buen orden de los materiales, así como del exacto cumplimiento de las órdenes que reciban para el funcionamiento del Almacén. Cuidarán de realizar las peticiones de material o efectos que les sean necesarios al llegar a la existencia mínima que se les fije.

Art. 61. Observarán el debido trámite de vales y pedidos con arreglo a las normas que se dicten, no entregando más materiales o repuestos que los debidamente autorizados.

Art. 62. Para el suministro de cubiertas será necesario presentar la libreta del vehículo con la hoja de cubiertas en regla, verificándose las anotaciones correspondientes por el Encargado del Almacén que realice el suministro y dando cuenta al Almacén Central.

Art. 63. Los ficheros de Almacén estarán siempre al día y a disposición del Interventor, del Jefe de la Sección Administrativa y de los Jefes de Servicio y Par-

ques, para que puedan realizar con toda facilidad cualquier clase de inspección que se crea conveniente.

Sección tercera.—Del Laboratorio

Art. 64. Al frente del Laboratorio habrá un Licenciado en Ciencias Químicas o Farmacia, que tendrá a su cargo las pruebas y dictámenes que sean precisos de toda clase de materiales o elementos de los coches para el buen funcionamiento de los servicios del Parque.

Sección cuarta.—Del Servicio de Compras

Art. 65. Tendrá a su cargo la gestión de las adquisiciones del material necesario para Almacenes y Talleres; confección de los vales de pedido e informar, para su resolución, al Jefe de la Sección Técnica. Tramitará las salidas de Almacén a la Sección Administrativa con arreglo a las instrucciones que se dicten.

Art. 66. Confrontará periódicamente los asientos del libro de entrada con los ficheros propios y los de Almacén, investigando cualquier anomalía que exista, de la que dará cuenta a los Jefes de la Sección Técnica y Administrativa. Llevará fichero valorado de las mercancías que entren en Almacén, en los que reflejará el movimiento que resulte de los suministros.

Art. 67. En los Parques Regionales, mientras que su importancia no lo requiera, el servicio de compras estará fusionado con el de Almacén, no pudiendo verificar más adquisiciones que aquellas para las que esté autorizado.

Art. 68. Los libros de entrada y salida de efectos estarán totalmente al día y a disposición del Interventor y del Jefe de la Sección Administrativa.

Art. 69. Este servicio llevará, además, al día un fichero amplio y detallado, en el que conste las ofertas de toda clase de artículos y materiales que se hagan al Parque Móvil de Ministerios Civiles, así como los proveedores del mismo, e igualmente los diversos precios a que se efectuaron las adquisiciones por los diferentes servicios del Parque, a fin de poderse cotejar en todo momento el precio de los artículos adquiridos, las mercancías recibidas, la procedencia y nombre del proveedor. En este fichero se harán indefectiblemente durante el día todas las anotaciones precisas para tener exacta noción de aquellos materiales que puedan ser solicitados por las exigencias del Parque.

TITULO V

DE LOS PARQUES REGIONALES Y PROVINCIALES

Art. 70. En los lugares que se determinen, a propuesta del Ingeniero Director, se situarán los Parques Regionales.

Art. 71. De cada Parque Regional dependerán directamente los Parques o Garajes Provinciales establecidos dentro de la respectiva región del Parque Móvil.

Art. 72. Existirá un Parque o Garaje en cada capital de provincia, pudiendo establecerse también en aquellas poblaciones en que el servicio lo requiera.

Art. 73. Los Jefes de los Parques Regionales representan, a todos los efectos, al Parque Móvil, ejerciendo sus funciones por delegación del Ingeniero Director, teniendo a su cargo la inspección y responsabilidad de todos los servicios enclavados en sus regiones respectivas.

Art. 74. Para sus relaciones oficiales con la Dirección del Parque, con los Jefes de Sección y con los restantes Jefes de Parques Regionales, se acomodarán a lo que se establece en el Título VI de este Reglamento.

Art. 75. Análogamente a lo dispuesto en el artículo

19 para la Sección Administrativa, podrán las restantes Secciones, cuando la importancia del servicio lo requiera, establecer oficinas de ellas dependientes en los Parques Regionales, con las que se entenderán directamente a través del Jefe del mismo.

Art. 76. En los Parques Regionales se dispondrá de un Taller de pequeñas reparaciones y un Almacén auxiliar, con los que se atenderá a los vehículos de la región que le estuvieren asignados o a aquellos otros dependientes del Parque Móvil que accidentalmente lo solicitaran.

Art. 77. Los Talleres y Almacenes estarán bajo la dependencia inmediata de los Jefes de Parques Regionales. Para su funcionamiento se seguirán normas análogas a las establecidas para los Centrales.

Art. 78. Los coches del Parque Móvil deberán forzosamente encerrar en el Garaje de este Organismo en la provincia o localidad a que corresponda su respectiva plantilla o en la que accidentalmente se encuentre. Puede únicamente autorizarse por el Jefe de Parque Regional correspondiente que los coches destacados fuera de la localidad encierren en otros garajes.

**TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 79. En el Registro general se llevará por separado libros de entrada y salida de documentos.

Se hará constar en el primero: número de orden, oficina de donde procede, indicación extractada del asunto, Sección a donde se remite y número de salida.

En el segundo libro se detallará: número de orden, oficina a donde se remite, indicación extractada del asunto, Sección de donde procede y número de entrada.

Los dos últimos números a que se refieren ambos párrafos sirven para relacionar entre sí los dos libros.

Art. 80. La entrada diaria se remitirá por el Registro a las Secciones con índice de los documentos que se envían, el cual se devolverá firmado por el Jefe de la Sección respectiva.

Art. 81. La salida de documentos se remitirá por las Secciones al Registro en carpeta índice, incluyendo las minutas, y éste los enviará seguidamente a su destino, devolviendo las minutas a la Sección correspondiente, consignando en ellas el número del registro.

Art. 82. Cada Sección llevará un registro de entrada, en el que anotará los asuntos que se le remitan para trámite, expresando la fecha en que se resolvieron aquéllos, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que sean preciso.

Art. 83. Las Secciones se relacionarán entre sí por medio de oficios o notas de servicio firmados por el Jefe de cada una de ellas, sin que pasen por el Registro general, pero sí por los de salida y entrada de las Secciones correspondientes, para constancia en ellas de las comunicaciones cursadas.

Igual tramitación se observará entre los Jefes de Sección de los Servicios Centrales y los Jefes de Parque Regional, si bien realizándola a través del Registro general.

Art. 84. Los Jefes de Sección remitirán, una vez terminados, los asuntos que se les confían al Archivo general, si no fueran precisos conservarlos en su Sección.

Art. 85. Los Jefes de Sección que precisaren algún expediente, lo interesarán del Archivo general, mediante volante, que será devuelto al reintegrar el expediente solicitado.

Art. 86. Por ningún concepto se entregarán documentos integrantes de un expediente, sino éste com-

pleto, con índice de los que contenga. La segregación de cualquier documento ordenada por la Superioridad requerirá su sustitución por copia literal previamente co- tejada y conforme por la Sección.

Art. 87. Los expedientes que hayan de remitirse a otros Centros se entregarán con índice duplicado y se recogerá el correspondiente justificante.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PERSONAL

Art. 88. El personal del Parque Móvil se clasificará en los siguientes grupos: Técnico, Administrativo, Auxiliar, Conductores, Obrero y Subalterno.

Art. 89. El personal Técnico comprende los Ingenieros, Jefes de Servicio técnico y, en general, aquellos funcionarios del Parque cuyo cometido tiene este carácter.

Art. 90. El personal Administrativo comprende los Jefes de Secciones y Negociados Administrativos y los pertenecientes a algún Cuerpo Técnico-administrativo del Estado.

Art. 91. El personal Auxiliar lo constituye el perteneciente al Cuerpo de Auxiliares administrativos del Parque Móvil, los funcionarios auxiliares de otros Cuerpos que presten servicio en las oficinas del Parque, los que tengan como misión el auxiliar en sus funciones tanto al personal técnico como administrativo y el necesario para el funcionamiento de los servicios complementarios del Parque Móvil.

Art. 92. Como Conductores del Parque Móvil se considerará al personal del Cuerpo de Obreros y Conductores destinado a esta misión, al del Batallón de Conductores de Policía Armada que desempeñe análogo cometido, y al personal eventual provisto de la correspondiente autorización para conducir vehículos del Parque.

Art. 93. Como obreros del Parque, se considerarán los pertenecientes a los tres grupos detallados en el artículo anterior que tengan como misión específica trabajos de taller.

Art. 94. El personal Subalterno estará integrado por el resto del personal jornalero del Parque Móvil.

Art. 95. El personal de Obreros y Conductores se clasificará en las categorías siguientes, con arreglo a las cuales percibirá la gratificación que se fije por conservación de material:

Categoría A.—Mecánico conductor de primera.

Categoría B.—Mecánico conductor de segunda.

Categoría C.—Obrero de Taller, conductor.

Categoría D.—Conductor de primera.

Categoría E.—Conductor de segunda.

Categoría F.—Obrero de Taller, no conductor.

Art. 96. El personal militarizado estará agregado al Batallón de Conductores y afecto a la Compañía que le corresponda por el servicio que preste.

Art. 97. Los nombramientos y ceses de los Jefes de Sección se verificarán por el Ministerio, a propuesta del Ingeniero Director y con el informe de la Junta de Gobierno, proveyéndose los destinos de estos cargos que se creyeran convenientes por concurso, con las condiciones que se determinarán en cada caso. El resto del personal Técnico Administrativo, Jefes y Oficiales del Batallón de Conductores afecto al Parque, habrán de ser destinado a éste, previa propuesta análoga al anterior.

Art. 98. El nombramiento del personal auxiliar o del Cuerpo de Obreros y Conductores con carácter de

funcionario se verificará por concurso-oposición y con arreglo a las condiciones que se determinen.

Art. 99. El nombramiento y cese del resto del personal auxiliar o subalterno, no perteneciente a Cuerpo del Estado, se hará por el Ingeniero Director.

Art. 100. Los destinos y traslados a las distintas plantillas dentro de su categoría, incluso los Jefes de Parque, de todo el personal del Parque Móvil, afecto y agregado, aun cuando hubiere sido nombrado por concurso para un destino determinado, se hará, siempre que las necesidades del servicio lo requiera, por el Ingeniero Director.

Art. 101. El personal que pertenezca a Cuerpo organizado de la Administración del Estado, una vez destinado al Parque, pasará a depender de la Dirección del mismo para la disciplina en el servicio, destino, asignación del vehículo, etc.

Art. 102.—El personal a que se refiere el artículo anterior percibirá los haberes y dotaciones ordinarias de sus Cuerpos en la forma reglamentaria, recibiendo las gratificaciones, dietas y demás emolumentos que puedan corresponderles con motivo del servicio, por el Parque Móvil, en el que se considerarán, para todos los efectos, destacados de sus Cuerpos o Unidades.

Art. 103. El personal administrativo, exceptuándose los Jefes de Sección, cuyas funciones se determinan en el Título IV, tendrá como especial misión la tramitación de los asuntos que se les encomienden en la Sección en que presten servicio, a cuyo fin deberán conocer las disposiciones vigentes en la materia, cuidando de que éstas se observen rigurosamente en los asuntos en que intervenga.

Art. 104. El personal auxiliar realizará la función que le sea encomendada por los Jefes de Sección y Negociado y por el personal administrativo a cuyas órdenes trabaja, ateniéndose en su labor a las instrucciones que les fueren comunicadas por éstos.

Art. 105. Los conductores del Parque Móvil, además de las obligaciones que les sean impuestas por los Reglamentos de los Cuerpos de la Administración a que puedan pertenecer como funcionarios de los mismos, tendrán en general los siguientes deberes:

1.º Obedecer las órdenes de servicio de las Autoridades o funcionarios usuarios del vehículo, siempre que ellas no impliquen perjuicio grave para el material, en cuyo caso, de una manera correcta, deben ponerlo en conocimiento del usuario, quien podrá decidir bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que el conductor dé cuenta a sus Jefes naturales de aquellas órdenes que entienda improcedentes.

2.º Cumplir las órdenes y servicios que les sean encomendados por sus Jefes natos, siendo responsables de las faltas que cometieren en la práctica de aquéllas.

3.º Guardar la más absoluta reserva en la prestación de los servicios, sin perjuicio del informe que les pueda ser solicitado por sus Jefes respectivos para facilitar su misión inspectora.

4.º Llevar en orden la libreta del vehículo que tengan asignado, haciendo en ella las anotaciones necesarias conforme al detalle de la misma, siendo responsable desde el mismo momento en que se haga cargo del vehículo de la falta de herramientas y de las variaciones entre la numeración de las cubiertas del coche y las anotadas en su libreta.

5.º Conocer perfectamente, sin excusa ni pretexto alguno, las características de los vehículos del Parque, y más especialmente de aquellos que tuvieran asignados, a cuyo efecto se les facilitarán los datos precisos.

6.º Observar las disposiciones dictadas o que se dic-

ten respecto a la circulación de vehículos de motor mecánico por carretera y población.

7.º Conocimiento exacto de la organización del Parque, debiendo en sus salidas de viaje ir perfectamente documentado respecto al itinerario a seguir, de los elementos de Parque y Talleres más próximos, así como sus números de teléfono y del auxilio que puede prestárseles por cada uno de ellos, al objeto de que en caso de accidente o avería pueda resolver con rapidez el sitio y forma más conveniente para la petición de auxilio.

8.º Realizar, en los casos de accidente o avería, la petición de auxilio correspondiente con toda claridad, indicando con la mayor exactitud el lugar donde se encuentre, clase de averías que sufre, con especificación de si el coche se encuentra en condiciones de rodar o si requiere la grúa para colgarlo y si es necesario otro vehículo para el transporte de las personas que conduzca.

9.º Abstenerse de verificar reparación alguna en talleres particulares, así como de realizar por sí, sin conocimiento de sus Jefes, reparación de ninguna especie, no siendo en plena carretera y salvo el caso de que la urgencia y la nimiedad de las reparaciones así lo aconsejen.

Art. 106. Tendrán especial cuidado los conductores en el buen trato y conservación del material a su cargo, para lo cual tendrán presente, como de obligación inexcusable, las siguientes reglas:

- a) Conducción de los vehículos con la prudencia y cuidados necesarios.
- b) Engrase de todos los elementos de motor y chasis en la forma que a cada vehículo corresponda.
- c) Conservación de la instalación eléctrica y sus elementos: batería, lámparas, bujías, etc.
- d) Regulación de los frenos y mandos de los mismos.
- e) Limpieza y conservación de todos los elementos de motor, chasis y carrocería.
- f) Aprovechamiento de combustible, lubricante y cuantos elementos sustituibles no impliquen una reparación de taller.
- g) No llevar en los vehículos más peso que el que puedan tolerar, y en los ligeros, materiales que causen deterioro.

Art. 107. El personal obrero de taller cuidará de realizar con toda escrupulosidad y con arreglo a las instrucciones que reciben los trabajos que se les encomiende, siendo directamente responsables de las deficiencias que se observen en su labor.

Art. 108. Las faltas en que puede incurrir el personal del Parque Móvil se dividirán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- 1.º Las infracciones leves del Reglamento que no tengan correctivo especial.
- 2.º El poco celo en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3.º El desconocimiento de las disposiciones relativas a los asuntos de la competencia de los funcionarios.
- 4.º El retraso en el desempeño de las funciones cuando no perturben sensiblemente el servicio.
- 5.º Las razones descompuestas o réplicas desatentas a los superiores y la omisión de saludo a los mismos.
- 6.º Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud o reclamación.
- 7.º El desconocimiento de los conductores de las características de los vehículos a su cargo.
- 8.º No llevar la documentación en la forma prevenida o no llevar el carnet que les autoriza a conducir los vehículos del Parque.
- 9.º No presentarse al servicio con la necesaria pun-

tualidad. Tratándose de conductores se requiere la necesaria justificación.

10. No ir al servicio con el aseo o decoro debidos.
11. Los defectos en las reparaciones de taller que no causen perjuicio en el servicio.
12. El hacerse cargo de un vehículo sin las formalidades debidas, comprobando todas las anotaciones de la libreta.
13. No enterarse del contenido de la Orden del Parque.
14. Toda acción u omisión no prevista en los números anteriores que de manera patente afecte a la disciplina o haga desmerecer en el concepto público el prestigio y consideración del Parque Móvil y no implique responsabilidad más grave.

Art. 109. Son faltas graves:

- 1.º La triple reincidencia en falta leve.
- 2.º La falta de asistencia al servicio sin causa justificada, y en los conductores, la falta de puntualidad injustificada.
- 3.º Ausentarse, sin causa justificada, durante las horas de servicio de la oficina, garaje o lugar donde deban prestarlo.
- 4.º El retraso en el desempeño de las funciones cuando origine perturbación en el servicio.
- 5.º La desobediencia a los Jefes o funcionarios a cuyas órdenes preste servicio, siempre que sus órdenes sean dadas dentro de su competencia.
- 6.º Los actos que supongan conato de insubordinación de palabra, escrito y obra contra los superiores o desconsideración para con las Autoridades o funcionarios a que se preste servicio.
- 7.º Recibir, por cualquier motivo, de particulares comisión, premio o agasajo.
- 8.º Mermar en cualquier forma el prestigio del Parque Móvil mediante palabra, comentarios o por la conducta pública, privada y de orden moral observada por el funcionario.
- 9.º La ignorancia por los conductores de las disposiciones sobre circulación de vehículos con motor mecánico.

10. Las averías en los vehículos causadas por incumplimiento de este Reglamento, del de circulación y, en general, todas aquellas en que no se demuestre que fueron producidas por el uso normal o por causa de fuerza mayor.

11. Los daños que causen en general, siempre que no se demuestre su inculpabilidad, y los ocasionados a los vehículos a su cargo cuando no exista otra persona responsable.

12. Las deficiencias en las reparaciones de taller que causen perturbación en el servicio.

13. Presentarse al servicio en estado de embriaguez.

Art. 110. Son faltas muy graves:

- 1.º Las que denoten ausencia inequívoca de moralidad, desobediencia irreductible o negligencia reiterada en el cumplimiento de sus deberes.
 - 2.º La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva, sin perjuicio del delito que pudiera constituir.
 - 3.º La embriaguez de los conductores durante el servicio.
 - 4.º La reincidencia en falta grave.
- Art. 111. Las faltas leves se corregirán con:
- 1.º Amonestación privada.
 - 2.º Amonestación pública, que se expondrá en el tablero de servicios de la Sección correspondiente, con anotación en el expediente del interesado, y se publicará en la Orden general del Parque Móvil.
 - 3.º Multa de uno a diez días en la gratificación.

4.º Suspensión de dos días cuando se trate de personal eventual.

5.º Los arrestos previstos en el Código de Justicia Militar, al personal militar o militarizado.

Art. 112. Las sanciones que podrán imponerse por faltas graves serán:

1.º Recargo en el servicio.

2.º Multas, de diez a treinta días, sobre las gratificaciones o emolumentos extraordinarios que puedan corresponder con motivo del servicio.

3.º Suspensión de cinco días al personal eventual.

4.º Multa, hasta quince días, sobre el importe de los haberes, y de sesenta días, en la gratificación.

5.º Traslado de destino o plantilla.

6.º Propuesta de baja en el servicio del Parque de los funcionarios pertenecientes a otros Cuerpos de la Administración.

7.º Los arrestos previstos en el Código de Justicia Militar, al personal militar o militarizado.

Art. 113. Los correctivos por faltas muy graves serán:

1.º Suspensión, de empleo y funciones por plazo no mayor de seis meses.

2.º Pérdida de hasta cien puestos en el escalafón.

3.º Separación del servicio de los funcionarios del Parque.

Art. 114. Las sanciones del artículo 111 podrán ser impuestas por los Jefes inmediatos del sancionado. Las de los números 1, 2 y 3 del artículo 112, por los Jefes de Sección Central o Servicio Regional de quien dependa aquél. El resto de las sanciones sólo podrán ser impuestas por el Ingeniero Director, y para las del artículo 113, en virtud de expediente, en el cual se formulará pliego de cargos, que habrá de trasladarse al interesado para su contestación. Los arrestos, por los Jefes militares o militarizados, en la medida prevista en el Código de Justicia Militar.

Art. 115. Contra la sanción de separación del servicio cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación, interpuesto dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo informe de la Junta de Gobierno.

Art. 116. Las notas desfavorables que figuren en los expedientes de los funcionarios podrán invalidarse transcurrido un año, siempre que los interesados hayan observado una conducta intachable en el desempeño de su cargo y en el concepto de sus Jefes, tratándose de faltas leves; de dos años, para las faltas graves, y de tres, para las muy graves.

La invalidación de las notas se hará constar en el expediente por medio de una contranota que así lo indique.

Art. 117. Si después de invalidada una nota el funcionario volviera a incurrir en la misma falta que la produjo, se considerará nula dicha invalidación.

Art. 118. La responsabilidad criminal o de otros órdenes en que incurra el personal del Parque será exigida por los Jueces o Tribunales correspondientes. Cuando sea procesado un funcionario de este organismo, quedará suspenso de empleo, con la mitad del sueldo. Si resultare condenado, se le instruirá rápidamente expediente para determinar si procede la separación o baja en el servicio. Si fuere absuelto, se le abonará el medio sueldo dejado de percibir, sin perjuicio de que por el mismo hecho pudiera caberle responsabilidad administrativa. Al personal militar o militarizado se le aplicará en todo caso la legislación militar vigente.

Art. 119. La responsabilidad subsidiaria que eventualmente pudiera reclamarse al Estado por razón de daños causados por personal o material del Parque Móvil, se ajustará a las normas generales de la legislación vigente.

Art. 120. Los Jefes inmediatos de los funcionarios

que señaladamente se hayan distinguido en la práctica de un servicio o en el cumplimiento de sus deberes, darán cuenta detallada a la Dirección del Parque Móvil, para que ésta, con vista de los antecedentes y circunstancias del caso, resuelva en definitiva acerca de la concesión de una recompensa.

Art. 121. Las recompensas consistirán en:

1.º Publicación en la orden general del Parque Móvil de la conducta del funcionario o del acto meritorio que haya realizado.

2.º Premio en metálico, además del anterior.

3.º Ascenso por elección en las condiciones que se determinen.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL MATERIAL MOVIL

Art. 122. El material móvil del Parque estará constituido por los vehículos de todas clases que, prestando servicio a Organismos oficiales o subvencionados por el Estado, se encuentren matriculados con la de este Parque, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1941.

Art. 123. A los efectos de servicio se clasificarán los vehículos en las siguientes categorías: de representación, de servicio de transporte ligero (furgonetas), de transporte pesado (camionetas y camiones) y especiales (aquellos dedicados a determinados servicios que por su especial carrocería no puedan utilizarse en otros usos). Siempre que sea posible, estos últimos se montarán sobre remolques.

Art. 124. Este material se distribuirá con arreglo a las plantillas aprobadas en Consejo de Ministros, y para su utilización se sujetará a las disposiciones vigentes en cada caso y a las instrucciones dictadas por la Dirección.

Art. 125. Fijada la plantilla de vehículos de cada clase, ningún servicio podrá tener asignado vehículo de categoría superior a la determinada, pudiendo en caso necesario tenerlo de categoría inferior. Para servicios eventuales y concretos, y en casos de urgencia, podrá utilizarse vehículo de categoría superior a la que normalmente correspondería al servicio a efectuar, dándose cuenta al Parque Regional correspondiente.

Art. 126. Cada vehículo estará asignado a un solo conductor, no pudiendo cambiarse éstos sin expresa disposición del Ingeniero Director. En caso de ausencia o enfermedad del conductor, los Jefes de Grupo o Patrulla Móvil, y los mecánicos de las mismas, debidamente autorizados, podrán prestar el servicio con cualquiera de los vehículos afectos a ella.

Art. 127. Asignados que sean los coches a los diferentes Organismos, con arreglo a las plantillas aprobadas para los mismos, los Jefes de ellos serán los usuarios, sin que en ningún momento dejen de pertenecer los vehículos al Parque Móvil.

Art. 128. A medida que las existencias de coches lo permitan, se cubrirán las plantillas de vehículos, no pudiendo exigirse más servicio que el que pueda efectuarse con ésta.

Art. 129. Ningún vehículo será utilizado en servicio que no estuviere previamente dispuesto y dentro de la plantilla correspondiente. En los casos urgentes que no admitan espera podrá verificarse el servicio, previa orden de la primera Autoridad provincial donde no hubiera Parque Regional; de éste, en las poblaciones donde los hubiese, y del Director del Parque en Madrid. De estos servicios extraordinarios se dará cuenta por los

Jefes de los Parques respectivos y por conducto regular a la Dirección del Parque Móvil.

Art. 130. Cuando un vehículo sufra avería de cualquier clase, el conductor redactará un parte, en el que expondrá aquella con todo detalle, así como las posibles causas de la misma. A continuación del parte se consignará el informe del Jefe de la Sección Móvil a que pertenezca el vehículo y el del Jefe del Parque Regional correspondiente.

Art. 131. Cuando la reparación pueda ser verificada por el taller del Parque Regional, se remitirá el parte a la Dirección del Parque Móvil, expresando a continuación de los informes el presupuesto aproximado de ella; en caso contrario, se enviará el vehículo o los elementos del mismo que precisen la reparación al Taller Central, acompañados del parte.

Art. 132. Cuando del informe se deduzca que la avería ha sido producida por imprudencia, impericia o descuido del conductor, se anotará en su expediente personal, así como la sanción que, en su caso, se acuerde por la Dirección del Parque. Esta misma anotación se realizará por los Jefes de Parque Regional o Provincial en las autorizaciones para conducir vehículos de los conductores y por los Jefes de Sección Móvil, en las libretas de los vehículos.

Art. 133. No siendo en ruta, no debe hacerse reparación alguna en talleres particulares sin permiso del Parque Regional. En ningún caso se harán en dichos talleres reparación de importancia a vehículos del Parque, principalmente a los de marcas unificadas, debiendo pedirse auxilio al Parque Regional más inmediato.

Art. 134. En los Parques Regionales existirá un equipo móvil con los elementos necesarios para acudir en cualquier lugar a prestar la ayuda necesaria o efectuar la sustitución de elementos completos del vehículo, remitiendo los averiados al Taller Central.

Art. 135. El material de motocicletas facilitado por el Parque Móvil a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico se distribuirá por sus Jefes con arreglo a las necesidades del servicio que les está encomendado, comunicando a la Dirección del Parque Móvil el destino dado a cada vehículo, así como el nombre del conductor que lo tuviere a su cargo.

Art. 136. Por los Jefes de las Unidades respectivas a que se refiere el artículo anterior se remitirán a la Dirección del Parque los estados mensuales de recorrido, consumos, mercaderías y demás datos que les sean necesarios para establecer la contabilidad y estadística correspondientes a estos vehículos, cursándola por conducto del Jefe del Parque Regional respectivo, al que deberán acudir asimismo para cuanto se refiera a suministros y reparaciones del material.

Art. 137. Al igual de lo que se determina para los restantes vehículos del Parque, no se deberán cambiar las motocicletas de conductor, salvo en el caso de baja de éste en el servicio. En los de traslado de personal, la máquina acompañará al conductor a su nuevo destino siempre que sea posible.

Art. 138. Los conductores de los vehículos a que se refieren los artículos 135 y siguientes llevarán a día las libretas que para los mismos se les entreguen por el Parque Móvil, siendo responsables del incumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Esta documentación, así como el material, quedan sujetos a la inspección de los Jefes de Parque.

Art. 139. Las reparaciones de importancia de estos vehículos se harán precisamente en el Parque Central o en los Regionales.

TITULO IX

DE LOS SERVICIOS

Capítulo I.—De los servicios en general

Art. 140. En cada uno de los Parques Regionales y Secciones Móviles se dispondrá de un libro de servicios, en el que se anotarán los asignados a cada conductor y vehículo, exponiéndose una copia del mismo en lugar adecuado y con la debida antelación, a fin de que el personal conozca el servicio que ha de prestar. En los primeros días de cada mes remitirán los Jefes de las mencionadas Dependencias a la Dirección del Parque Móvil un estado demostrativo de la situación y servicios asignados al personal de todas clases y material afecto a las mismas.

Art. 141. Salvo lo dispuesto en el artículo 126, el conductor no permitirá conducir el vehículo a su cargo a persona alguna, pudiendo únicamente autorizarlo en virtud de orden escrita de la Dirección del Parque Móvil o Parque Regional de que dependa. Tampoco podrá conducir otro que el que le esté oficialmente asignado.

Art. 142. En caso de fuerza mayor y por necesidad imperiosa de las circunstancias podrá contravenirse el artículo anterior, dando parte a la Dirección del Parque Móvil por conducto de sus Jefes naturales, los que informarán en el mismo.

Art. 143. En cada una de las Secciones Móviles no podrán darse más servicios de cada clase que los que hubieren sido consignados en las plantillas aprobadas ni exigirse vehículo de superior categoría por ningún motivo. En caso de urgencia para servicios eventuales y concretos se podrá con un vehículo determinado prestar un servicio correspondiente en clase inferior, dando cuenta al Jefe del Parque Regional correspondiente.

Art. 144. Al finalizar cada servicio los vehículos de incidencia, y cada día los de servicio fijo, redactarán un parte sus conductores en el que expresarán el servicio efectuado, gasolina consumida y kilómetros recorridos en el mismo, así como la hora de salida y regreso, debiendo reintegrarse al garaje una vez terminado el servicio que se les encomendara, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 145. Todos los servicios, salvo los expresamente autorizados para ello, se prestarán precisamente de uniforme.

Art. 146. En ningún caso podrán cambiarse los vehículos de plantilla sin orden expresa del Ingeniero Director y siempre con plena justificación de la conveniencia para el servicio.

Art. 147. Cuando el titular de un cargo que tenga asignado vehículo cese en el mismo, aunque sólo sea temporalmente, entregará el coche a la persona que lo sustituya, verificándose asimismo en los cambios de destino.

Capítulo II.—Del servicio de garajes

Art. 148. En aquellos garajes en que el movimiento de vehículos sea de importancia, se establecerá un servicio de guardia encargado de anotar en un libro habilitado al efecto la entrada y salida de los vehículos, expresando la hora en que se verifiquen, el nombre del conductor y servicio que lleve, impidiendo la salida a aquellos que no tengan servicio asignado y dando cuenta al Jefe del Parque Regional o Encargado del Garaje de aquellos conductores que lo intenten verificar.

Art. 149. Los Jefes de Parque Regional, Sección Móvil o Garaje cuidarán de que en las libretas de los vehículos se anoten todos los requisitos que figuran en las

mismas, y con especial cuidado la herramienta y cubiertas entregadas a los vehículos, revisando periódicamente y con todo detalle el material y anotaciones de la libreta para su más exacta comprobación.

Capítulo III.—De las órdenes para la utilización de los vehículos

Art. 150. Los Jefes de las Secciones Móviles recibirán de los Jefes de Parque Regional las órdenes relacionadas con la asignación, conservación y administración de los vehículos, correcta utilización de los mismos y en general en cuantos asuntos son de su competencia como delegados del Ingeniero Director.

Art. 151. En los coches de representación y en los de servicio fijo, incluidos en plantilla, los conductores recibirán las órdenes para el servicio directamente de la Autoridad o funcionario usuario del vehículo.

Art. 152. En el resto de los coches de servicio habrán de recibirlas precisamente por medio de los Jefes de las Secciones Móviles o patrullas a que se encuentren afectos, sin que pueda exigirse de ninguna forma preste los servicios un coche ni conductor determinado, los que serán designados por el Jefe de la Sección, atendiendo únicamente a las conveniencias del servicio y conservación del material.

Art. 153. En las plantillas en que el número de vehículos no aconseje la formación de Secciones separadas, se formará una Sección única a cargo del Jefe del Garaje.

Capítulo IV.—De la documentación para circular

Art. 154. Los vehículos afectos al Parque Móvil deberán ir provistos, para circular, de la hoja de circulación correspondiente al año en curso y de una libreta extendida por la Dirección del Parque, donde se especificará la marca, matrícula y características del vehículo, categoría y servicio que tenga asignado, así como el nombre del conductor a cuyo cargo estuviere, único autorizado para conducirlo.

Art. 155. En la libreta del vehículo se consignará diariamente por el conductor los recorridos y consumos verificados, los cuales se reflejarán fielmente en los partes diarios.

Art. 156. En la misma libreta figurarán las hojas de ruta para cada viaje fuera de la plantilla, las que irán autorizadas con la firma de la persona que lo ordene, especificando el itinerario de ida, regreso y la hora de salida. Este requisito no será necesario para los coches de representación, cuando vayan ocupados por la persona a cuyo servicio directo se encuentre el vehículo. Para los coches de servicio deberá llevar el visado del Parque, de que dependa.

Art. 157. En los casos en que el servicio hubiera de verificarse solamente en un sentido, excepto para los coches de representación, se consignará en la hoja de ruta un sello con la inscripción de «regreso aprovechables», debiendo el conductor presentarse al Encargado de Sección Provincial o Jefe de Parque Regional del punto de destino, en el que consignará en la hoja el regreso, tanto si se verifica con servicio como con el coche vacío.

Art. 158. Para conducir vehículos del Parque Móvil es imprescindible, además del carnet legal para conducir, ir provisto de una autorización expedida por el Ingeniero Director.

Art. 159. De las infracciones de los artículos anteriores, desde el 154 será responsable directamente el conductor que lleve el coche.

Art. 160. Por la Policía de Tráfico se exigirá en ruta

la presentación de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, procediéndose, en su caso, a detener el coche que no los lleve en regla, el que será conducido al garaje más próximo del Parque Móvil.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Existiendo Agrupaciones automóviles autónomas afectas a Organismos del Estado, que tienen carácter provisional y cuyos vehículos llevan matrícula del Parque Móvil, este material estará exento de la inspección que sobre los vehículos y personal compete al Parque Móvil, así como de las demás formalidades administrativas detalladas en este Reglamento.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Jefes de las Agrupaciones autónomas deberán remitir periódicamente a la Sección de Material y Servicios del Parque Móvil las certificaciones de existencia y situación de los vehículos, a los efectos de su alta y baja, en el Registro de Vehículos Oficiales.

Art. 3.º Asimismo deberán remitir cuantos datos se les interesen y fueren necesarios a alguna de las Secciones del Parque Móvil, y cumplir cuantas disposiciones se dicten con carácter general sobre uso, conservación o entretenimiento de vehículos oficiales, no pudiendo circular sin la matrícula y documentación expedidas por el Parque Móvil.

Madrid 27 de julio de 1943.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de julio de 1943 por el que se nombra Capitán General de la tercera Región a don Miguel Abriat Cantó.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Capitán General de la tercera Región militar, en plaza de superior categoría, al General de División don Miguel Abriat Cantó, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 22 de julio de 1943 por los que se asienta a General de Brigada a los Coroneles de Ingenieros don Aurelio Ayuela Jiménez y don José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Cons-

trucción del Ejército (Rama de Armamento), al Coronel de dicho Cuerpo don Aurelio Ayuela Jiménez, destinándole a la Dirección General de Industria y Material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

A propuesta del Ministro del Ejército,
Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento), al Coronel de dicho Cuerpo don José María Fernández Lareda y Menéndez Valdés, confirmandole en su actual destino de Director de la Escuela Politécnica del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se concede la Cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Estado Mayor don José Díaz de Villegas Bustamante.

En atención a los méritos contraídos y trabajo desarrollado por el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don José Díaz de Villegas Bustamante, como autor de la obra titulada «Historia de la segunda guerra mundial.—Los ejércitos en presencia y la batalla de Polonia», a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar de segunda clase con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso a General o retiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DEL AIRE

Rectificación al Decreto de 28 de julio de 1943 por el que se crea la Academia General del Aire.

Habiéndose padecido error en el artículo décimo de dicho Decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 216, de 4 de agosto de 1943, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Artículo décimo.— Los aspirantes a Oficiales del Arma de Aviación seguirán en la Academia General dos cursos de duración normal (quince de septiembre-quince de julio), subdivididos en medios cursos. Simultáneamente a la aprobación de estos cursos, deberán alcanzar título de piloto de avión de guerra. Los que por insuficiencia de aptitud física no pudieran obtenerlo, podrán pasar a los cursos del Arma de Tropas de Aviación o de Intendencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, de fecha 10 de junio de 1925.

En cumplimiento de la disposición adicional del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Vengo en aprobar el texto refundido del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, de fecha diez de junio de mil novecientos veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro don Santiago Espuñes Esteban.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día 25 de julio del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha con el haber que por clasificación le corresponda al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de primera clase, don Santiago Espuñes Esteban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se acepta la renuncia de don Carlos Gaona Ruvira a su reingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y disponiendo continúe como supernumerario en el mismo.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Carlos Gaona Ruvira, aceptando la renuncia que ha presentado a su reingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, que le fué concedido por Orden de esta Presidencia de 10 del pasado mes de junio, y disponer que continúe en la situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, que tenía antes de serle concedido el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se declara a don Juan Antonio Chamero Cano en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Juan Antonio Chamero Cano, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de ese Instituto, por haber sido nombrado en virtud de oposición y por Orden de esta Presidencia de 21 del actual, Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro, Oficial primero de Administración Civil, de cuyo empleo ha tomado posesión el día 22 del corriente mes,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Juan Antonio Chamero Cano en la situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores, por desempeñar empleos ajenos al Cuerpo en otros Servicios del Estado, que previene el artículo 28 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de diciembre de 1911, y en las condiciones que determina la Orden de esta Presidencia de 26 de enero del pasado año, entendiéndose su cese en el servicio activo con fecha 21 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 2 de agosto de 1943, continuación de la de 12 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135), por la que se dan normas para incrementar la producción de minerales de estaño y obtención del metal mediante el cumplimiento de obligaciones que se fijan y la concesión de determinadas primas sin encarecimiento del producto.

Excmos. Sres.: Por Orden de 12 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135), el Gobierno, a propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, procuraba aumentar la deficitaria producción de estaño, de un lado, señalando nuevos precios

que sirviesen de estímulo a los concesionarios de yacimientos y fundidores, y de otro, aplicando las disposiciones legales que imponen la obligatoriedad de investigar y explorar los criaderos. Favorables resultados produjeron estas medidas; pero como quiera que el perentorio problema de la escasez de estaño subsiste, surge nuevamente la conveniencia de abordarlo en sus dos aspectos, íntimamente conectados, la minería y la metalurgia. A la par que se fijen precios lucrativos se ha de procurar que las fundiciones cumplan las debidas condiciones técnicas y que el estaño llene en primer término, mediante un racional proceso distributivo, las necesidades de la defensa militar y de la economía de la nación.

En su consecuencia, y a propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Toda la producción nacional de mineral de estaño queda intervenida por el Consejo Ordenador, único Organismo facultado para determinar su destino y distribución entre las fundiciones.

2.º El mineral en depósito y que se produzca a partir de la publicación de esta Orden, se beneficiará por las fundiciones que se comprometan a fundirle con arreglo a la siguiente escala de pérdidas máximas en la obtención de estaño puro de 99,0 para todos los minerales de estaño, excepto los de la zona de Cartagena.

Para el mineral de 50 por 100 de ley, pérdidas máximas en por 100 de metal contenido: $p = 10$.

Por cada unidad de más en la Ley, p disminuirá en 0,25 hasta un mínimo en minerales del 75 por 100.

Por cada unidad de menos en la ley, p aumentará 0,50 hasta un máximo en minerales del 35 por 100.

Resultando, por ejemplo, los siguientes tipos:

Ley %	Pérdidas máximas
75 ó más	3,75
60	7,5
50	10,0
40	15,0
35	17,5

3.º Las fundiciones actualmente autorizadas y que se consideren en condiciones de cumplir esta escala, lo comunicarán, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, a la Jefatura de Minas del Distrito correspondiente. Por la Dirección General de Minas se insertará seguidamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO una relación de dichas

fundiciones, que serán las únicas a las que provisionalmente se les puede vender minerales de estaño.

4.º En lo sucesivo no se suministrará estaño fino más que para la fabricación de la hojalata, cobre estañado y otros determinados y muy concretos usos, que se fijarán oportunamente por el Consejo Ordenador, oídos los Organismos competentes.

5.º Por el Consejo Ordenador se realizarán los estudios pertinentes y se recabarán los asesoramientos precisos para que las fundiciones fabriquen, en la proporción que se les ordene, los tipos de aleaciones y soldadura que necesite el mercado nacional.

6.º La fórmula que regirá a partir del primero de agosto para la compra por las fundiciones de los minerales

de estaño producido a partir de dicha fecha, será la siguiente:

$$M = C \cdot \frac{1}{100} \cdot \frac{100 - p}{100} - A$$

M = Precio del kilo del mineral.

C = Cotización del estaño metal.

i = Ley del mineral por 100.

p = Pérdidas por tratamiento expresadas en por 100.

A = Gastos de tratamiento, y beneficio industrial del fundidor.

La fórmula se establece sobre el mineral seco.

El mineral se entiende puesto sobre vagón destino fundición o franco bordo fundición.

7.º Para todos los minerales, excepto los de la zona de Cartagena, los valores de p y A serán los siguientes:

Para el mineral del 50 por 100 p = 10 por 100

Para cada unidad de más en la ley, p disminuirá 0,25 hasta un mínimo en minerales del 75 por 100.

Por cada unidad de menos en la Ley, p aumentará 0,50 hasta un máximo en minerales del 35 por 100.

Penalizaciones por impurezas: La ley

en arsénico se rebajará de la ley en estaño y asimismo se rebajará el exceso de volframio sobre el 0,25 por 100 que se tolera sin penalidades.

Los valores de A serán los siguientes:

Para minerales del 60 por 100 o más	4,00 Ptas. Kg.
Para minerales del 50 por 100 y del	50 por 100 al 60 por 100, 4,40 Ptas. Kg.
Para minerales del 35 por 100 y del	35 por 100 al 50 por 100 4,80 Ptas. Kg.

8.º Se mantiene invariable el precio de 47,50 pesetas el kilo de estaño fijado por la Orden ministerial de 12 de mayo de 1942, para el lingote de pureza del 99 por 100 del estaño contenido en aleaciones.

9.º Cuando los fundidores produzcan lingote de estaño fino (pureza mínima de 99,5 por 100 y apto para fabricar hojalata) se les abonará, con carácter de prima y de los fondos del Consejo, la cantidad de 3.000 pesetas en Im. por lingote del 99,5 por 100, y si llegan a producir lingote de 99,9 por 100 recibirán una prima de 2.000 pesetas más.

10. Los fundidores comprarán el mineral a los mineros según la fórmula expresada, fijando el término C en 70 pesetas. La diferencia entre aplicar C = 47,50 y C = 70, o sea

$$(70 - 47,50) \cdot \frac{1}{100} \cdot \frac{100 - p}{100} \text{ les será}$$

Para mineral del 20 por 100 de ley p = 15 por 100

Por cada unidad de más en la ley se disminuirá p en 0,25 hasta un mínimo del 40 por 100 de ley en el mineral.

Por cada unidad de menos en la ley se aumentará p en 0,50 hasta un máximo del 12 por 100 de ley en el mineral.

abonada a los fundidores por el Consejo Ordenador.

11. Los grupos mineros que eleven su producción por encima de la media de los años 1941 y 1942, más un 20 por 100 en metal contenido, recibirán del Consejo Ordenador un sobreprecio en todo el mineral producido de 36 pesetas sobre la misma fórmula, es decir, la diferencia de considerar C = 70 a C = 106. Igual prima recibirá todo el mineral procedente de nuevas explotaciones. Estas primas se computarán a partir del 1.º de agosto del año en curso, y para el percibo de las mismas será necesario cubrir primeramente el cupo correspondiente al primer semestre de dicho año, así como ir cubriendo las producciones trimestrales sucesivas sin solución de continuidad.

12. Para los minerales de la zona de Cartagena se aplicará la fórmula de la misma estructura de los demás con los siguientes valores de p y A:

El valor A será constante e igual a 4,50 pesetas kilogramo.

Estos minerales serán destinados por los fundidores exclusivamente a la fabricación de aleaciones.

13. Los fundidores comprarán el mineral de Cartagena, fijando el término C en 106 pesetas. La diferencia

entre aplicar C = 47,50 y C = 106 les será abonada a los fundidores por el Consejo Ordenador.

14. Todos los impuestos que pesen sobre el mineral de estaño de Cartagena o del resto de España y que sean repercutibles sobre el fundidor, sin que éste a su vez pueda cargarlos en el metal, serán abonados por el Consejo Ordenador con cargo a sus fondos.

15. El mineral producido antes del 1.º de agosto y no vendido por los mineros, así como el mineral comprado por los fundidores y no fundido, se liquidará por las normas vigentes con anterioridad a esta disposición, siendo aplicables únicamente las de orden técnico relativo a las pérdidas máximas toleradas en el tratamiento.

16. Para los minerales de Cartagena producidos antes del 1.º de agosto y no vendidos, se les aplicará para su compra los términos expresados en la Orden ministerial de 12 de mayo de 1942 con valores A = 2, abonando el Consejo Ordenador a los fundidores la diferencia entre la aplicación de dicha fórmula y la que resulte de la nueva que se fija en el apartado 12 con C = 47,50.

17. Con carácter urgente la Dirección General de Minas habrá de dictar las disposiciones necesarias para que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden, y mediante las comprobaciones pertinentes, se clasuren las fundiciones que no reúnan las debidas condiciones.

Toda fundición que en virtud de esta Orden sea clausurada, puede mejorar sus instalaciones en forma tal que sea capaz de respetar el margen de pérdidas establecido.

Antes de autorizar su reapertura se harán por la Dirección General de Minas y el Consejo Ordenador las pruebas necesarias que lo acrediten, por cuenta del industrial.

18. A los efectos de los artículos 11 y 15, los mineros remitirán al Consejo Ordenador, según modelo que se inserta a continuación, relación detallada de la producción, ley y destino de los minerales referentes a los años 1941, 1942 y primer semestre de 1943. Los fundidores, igualmente, presentarán las debidas declaraciones, de acuerdo con el modelo que se acompaña.

19. Por el Consejo Ordenador se dictarán las normas complementarias de régimen interior para el mejor cumplimiento y ejecución de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero,

Encuad. Sec. ...

CONSEJO ORDENADOR DE MINERALES ESPECIALES DE INTERES MILITAR

Explotador Domicilio

Término municipal donde radican las explotaciones

Nombre de la mina o grupo minero

Parte correspondiente al mes de de 194...

Kgs.

Ley

Existencias en 1.º
de mes.

Producción

Destino y
Destinatario

Mineral vendido

Existencias a fin
de mes**OBSERVACIONES**

..... a de 194...

CONSEJO ORDENADOR DE MINERALES ESPECIALES DE INTERES MILITAR

Declaración de existencias de mineral y metal en la Fundición propiedad de
, situada
 correspondiente al 1.º de agosto de 1943:

Kgs.	Ley	PROCEDENCIA		
		Nombre de la mina	N. del explotador	Fecha de entrada

Existencias de mineral
 a 1.º de agosto.

EN BARRAS

EN ALEACIONES

Kgs.	Ley	Kgs.	En clase y ley.
------	-----	------	-----------------

Existencias de metal a
 1.º de agosto.

Kgs.	Ley	Naturaleza
------	-----	------------

Productos en tratamiento,
 (lingote bruto, escorias, etc.)

OBSERVACIONES

.....

 a de 194.....

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1943 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Martin Sánchez Sevillano, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chinchilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Martin Sánchez Sevillano, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chinchilla, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

ORDEN de 29 de julio de 1943 por la que se nombra para la Vicesecretaría de la Sala segunda de las de nueva creación del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Julián Paredes Martínez.

Excmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 19 de junio de 1943, por el que se crean dos Salas adscritas al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,

Este Ministerio acuerda designar para el cargo de Vicesecretario de la Sala segunda a don Julián Paredes Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albuñol.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 17 de julio de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario del Oficial de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Dolores Iturrizaga y Musatadi.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones,

con sueldo anual de 5.000 pesetas y con destino en la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta, doña Dolores Iturrizaga y Musatadi, pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo, por tiempo mayor de un año y menor de diez, conforme a lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de julio de 1943 por la que se concede la Medalla Penitenciaria de plata, de primera clase, al Rdo. Padre don Martin Torrent García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Reverendo Padre don Martin Torrent García, para concesión de la Medalla Penitenciaria de plata, de primera clase,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda otorgarle la expresada recompensa por los relevantes servicios prestados en las Prisiones de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de su clase el Guardián que se menciona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 4.900 pesetas y con destino en la Prisión Provincial de Santander, don Enrique Fernández López, cause baja definitiva en el Escalafón de su clase por haber renunciado al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se dispone se reintegre al servicio activo de su clase el Jefe de Prisión de partido de segunda clase, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Cristóbal Martín García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de la Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, en situación de excedente forzoso, por enfermedad don Cristóbal Martín García se reintegre al servicio activo de su clase, conforme lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1940, y al haber desaparecido las causas que motivaron el pase a su anterior situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de julio de 1943 por la que se acuerda la separación del servicio del Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Ferrol del Caudillo don Benigno López de Letona y Uribe.

Ilmo. señor: Visto el expediente instruido por acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña al Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Ferrol del Caudillo, don Benigno López de Letona y Uribe,

Este Ministerio, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto de 17 de junio de 1933, acuerda la separación del referido funcionario del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, con baja en el escalafón del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se reintegra al servicio activo, al Guardián de Seguridad interior del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Santiago C. Alfaro Flores.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santiago C. Alfaro Flores Guardián de Seguridad interior del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, y de confor-

midad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo con sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los sacerdotes victimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación los expedientes instruidos en solicitud de las pensiones a que se refiere la Ley de 19 de febrero del año en curso y hasta tanto que haya recaído resolución en los mismos y se haga efectiva,

Relación de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942 por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas (artículo cuarto) a los padres pobres de sacerdotes muertos a consecuencia de la Guerra de Liberación.

P A D R E S	Edad	Diócesis
D.ª Virtudes Collaso Álvarez	60 años	Jaén.
D. Vicente Mesonero Martín y doña Cefarina Huerta Saez	60-50 años	Ávila.
D. Luis García Gómez y doña Elisa Riquelme García	70 años	Orihuela.
D.ª Amalia Gallegos Pérez	57 años	Granada.
D. Antonio Bazaga Hijano y doña Rosalía Palacios González	73-63 años	Granada.
D. Cándida Plato Mendoza y doña Eugenia Sanmartín Manrique	61-59 años	Madrid-Alcalá.
D. Jerónimo Rodríguez Guadalupe y doña Valentina Perdigueru López	85-84 años	Madrid-Alcalá.
D. Ricardo Torrent Matéu	78 años	Vich.
D. José Feu Ayast	75 años	Vich.
D. Benito Oliva Torras	78 años	Vich.
D.ª Rafaela Bernabéu Olivas	82 años	Valencia.
D. José Ramón Juan Cerdá y doña Ignacia Requena Ortiz	82-73 años	Valencia.
D. Bernardino Vidal Alemany	84 años	Valencia.

Madrid, 26 de julio de 1943.—El Director General, Mariano Puigdollers.

ORDENES de 28 de julio de 1943 por la que se nombra para las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia de las localidades que se citan, de categoría de término, a los señores que se mencionan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadalupe, de categoría de término, do-

Este Ministerio, previo informe y propuesta favorable de la autoridad eclesiástica correspondiente, del Interventor Delegado de la Intervención General de la Hacienda Pública y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de los reclamantes y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de los beneficiarios que figuran en la relación que a continuación se publica, y que comienza con doña Virtudes Collaso Álvarez y termina por don Bernardino Vidal Alemany, el derecho al cobro de mil pesetas anuales, por meses vencidos, a partir de 1.º de enero del corriente año, en concepto de subsidio vital alimenticio, con carácter provisional y deducible en su día, de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena, de categoría de término, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por traslación de don Manuel Zalba, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Julio Teggell Arnedo, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia de Alcira, por ser el único concursante; debiendo entenderse este nombramiento conferido en comisión hasta tanto se cumpla el tiempo de servicios que para la efectividad económica del ascenso exige el artículo sexto del Decreto de 28 de septiembre de 1935, dictado en aplicación de la Ley de 1.º de agosto del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de la Frontera número 2, de categoría de término, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por traslación de don Ignacio Lazarraga, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Jesús Fernández Cabeza, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia de Sanlúcar de Barrameda, por ser el único concursante; debiendo entenderse este nombramiento conferido en comisión, hasta tanto se cumpla el tiempo de servicios que para la efectividad económica del ascenso exige el artículo sexto del Decreto de 28 de septiembre

tada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por traslación de don Luis Sáinz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Pedro Sánchez Díaz, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia de Algeciras,

de 1935, dictado en aplicación de la Ley de 1.º de agosto del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se convoca a oposiciones para proveer plazas del Cuerpo de Delineantes del Catastro.

Tlmo. Sr.: Hallándose vacantes varias plazas del Cuerpo de Delineantes del Catastro que las necesidades del Servicio aconsejan proveer, cumpliendo lo dispuesto en la Real Orden de 10 de septiembre de 1917 y Orden ministerial de 4 de julio de 1940, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición para proveer nueve plazas efectivas, con sueldo de cinco mil pesetas y categoría de Oficial de segunda clase, y tres de aspirantes del Cuerpo de Delineantes del Catastro con derecho a ocupar aquéllas los que obtengan los primeros puestos de la calificación, quedando, los que no puedan colocarse inmediatamente, en expectativa de destino hasta que se produzcan las vacantes previstas.

De acuerdo con las normas que establece la Orden ministerial de 4 de julio de 1940, de las doce plazas que salen a oposición, corresponden cuatro para Mutilados de Guerra, dos para Oficiales ex combatientes, dos para ex combatientes, una para ex cautivos, una para huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y asesinados por los rojos y dos en turno libre o no restringido, teniéndose en cuenta, en su caso, lo dispuesto para los voluntarios de la División Azul por el Decreto de 7 de mayo de 1942.

2.º Podrán tomar parte en la convocatoria todos los españoles varones, de edad comprendida entre los dieciocho y los treinta y cinco años, que no estén imposibilitados para ejercer cargos públicos, exceptuándose de dicho límite a los que en la actualidad se hallan desempeñando cargos de Delineantes del Catastro desde antes de 1935, con carácter de interinos.

Las solicitudes deberán ser presentadas hasta el día 1.º de octubre próximo, a las horas de oficina, en el Negociado de Personal de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Ministerio de Hacienda) acompañando, debidamente reintegrados, los siguientes documentos, con la excepción que establece el número siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director general de Propiedades y Contribución Territorial, escrita y firmada de puño y letra del solicitante, haciendo constar su nombre y dos apellidos, su naturaleza, edad, domicilio y que no está sometido a procedimiento judicial o gubernativo.

b) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa expedida por un Médico colegiado, en ejercicio, de no sufrir enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de su profesión.

e) Certificación de la Jefatura Local que corresponda, de Falanga Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., acreditativa de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y certificado de buena conducta expedida por el Alcalde de su vecindad.

f) Los que opten a las plazas reservadas a que se refiere el número 1 en su párrafo segundo, presentarán la documentación que acredite su derecho a la opción, según las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939.

g) Los opositores podrán presentar, además, documentos justificativos de sus méritos y servicios al Estado.

3.º Los solicitantes que actualmente se hallen desempeñando cargos de Delineantes del Catastro desde antes del año 1935, con carácter de interinos, quedan relevados de presentar los expresados documentos, excepción hecha de los señalados con las letras a) y b).

4.º A la presentación de la instancia y documentos, el Negociado de Personal dará recibo de los mismos, con numeración correlativa que se anotará en las solicitudes. Asimismo facilitará las correspondientes papeletas de examen, mediante el pago de cincuenta pesetas, cantidad que será devuelta a los solicitantes que no fueran definitivamente admitidos a la oposición.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido por el Director general de Propiedades y Contribución Territorial, como Presi-

dente, con facultad de delegar; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Valoración Urbana y de Obras, un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes, ambos del Servicio de Catastro y un Delineante del Catastro, que desempeñará la función de Secretario.

6.º Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Negociado de Personal entregará toda la documentación recibida al Secretario del Tribunal. Dentro de los quince días siguientes a dicho plazo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de aspirantes que hayan cumplido los requisitos exigidos, y dentro de los quince días siguientes podrán completar la documentación los que no la tuvieran completa. Transcurrido este nuevo plazo, se publicará la lista definitiva, pudiéndose recurrir contra ella, dentro del plazo de otros quince días siguientes al de su publicación, ante el Director general de Propiedades y Contribución Territorial, en única instancia.

7.º Los ejercicios serán cinco, de carácter eliminatorio, y se verificarán por el orden siguiente:

1.º Copia en papel de dibujo, con aguadas, de las plantas y alzados de un edificio, incluso rotulación.

2.º Dibujo a escala reducida o ampliada de los planos de un edificio.

3.º Copia de un plano parcelario de Urbana.

4.º Copia de un plano topográfico.

5.º Copia de un plano parcelario de Rústica.

El tiempo para realizar cada uno de los cuatro primeros ejercicios será del número de horas y días consecutivos que el Tribunal determine.

Los ejercicios serán colectivos o por grupos, anunciándose oportunamente los días en que cada grupo ha de actuar. Los opositores deberán ir provistos, a excepción del tablero de dibujo, de cuantos útiles sean necesarios, así como del papel de dibujo, que previamente será sellado y firmado al terminar el trabajo por cada opositor.

8.º Todo el que hallándose citado a un ejercicio dejara de concurrir, perderá su derecho, quedando excluido de las oposiciones; los que, previo aviso de causa justificada, no se presentasen en el momento de ser llamados a examen, podrán verificarlo en día sucesivo, pero siempre dentro del plazo de duración señalado para el ejercicio, o bien, de haber lugar a ello, incorporado a otro grupo, si así lo acordara el Tribunal.

9.º En cada ejercicio se hará una calificación de los opositores por número de puntos comprendidos entre 0 y 10 y hallando la media aritmética, entre los asignados a cada opositor por

los miembros del Tribunal, siendo preciso alcanzar una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a otro ejercicio, puntuación que figurará en las listas de calificación que se fijarán en la tablilla de anuncios del Ministerio de Hacienda. La media aritmética de las obtenidas en los cinco ejercicios será la puntuación definitiva con arreglo a la cual se ordenará la calificación de los opositores en número igual al de las plazas anunciadas en la convocatoria, entendiéndose que los que no figuren en la relación han sido desaprobados en el conjunto de los ejercicios.

La lista se hará pública y el Presidente del Tribunal la elevará al Ministro de Hacienda, a fin de que sean nombrados para las vacantes que existan los que ocupen los primeros puestos de la calificación, quedando los restantes en expectación de destino para ocupar las plazas que vayan vacando.

10. No podrá ampliarse por ningún motivo el número de plazas objeto de esta convocatoria, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule en tal sentido, en armonía con lo establecido en el apartado H) del artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

11. El Director general de Propiedades y Contribución Territorial fijará el día, hora y local en que hayan de comenzar estas oposiciones en plazo no inferior a tres meses ni superior a seis a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 23 de julio de 1943 por la que se declara cesante a don Severino Galiñanes Álvarez, funcionario del Cuerpo Administrativo del Catastro, en situación de excedencia.

Ilmo. Sr.: Declarado cesante en el escalafón del Cuerpo de Administrativos Calculadores a que pertenece, afecto al Instituto Geográfico y Catastral, don Severino Galiñanes Álvarez, en virtud de acuerdo de fecha 28 de mayo de 1941, recaído en el expediente de depuración, funcionario procedente del Cuerpo Administrativo del Catastro, en situación de excedente, con arreglo a las condiciones que determina el artículo 42 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918. Este Ministerio ha tenido a bien de-

clarar cesante a dicho funcionario en el Cuerpo de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1943 por la que se separa del servicio a don Manuel Agustín Mifsut Sasso, Recaudador interino de la zona de Llerena (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido contra el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de la Hacienda Pública don Manuel Agustín Mifsut Sasso, afecto en la Delegación de Hacienda de Badajoz, por falta de ingreso en el Tesoro de diversas sumas como Recaudador de Contribuciones,

Resulta de lo actuado que el señor Mifsut desempeñó el cargo de Recaudador interino de la zona de Llerena desde el segundo semestre del año 1937 hasta el segundo semestre del año 1940, ambos inclusive, cesando en el mismo en 31 de diciembre último, por haber sido provisto en propiedad la expresada zona;

Que la Comisión liquidadora, al fijar definitivamente las cifras de cargo y data de las cuentas de la recaudación del Sr. Mifsut relativas al último semestre del año 1940, apreció un saldo en contra en la cuenta de valores en recibos de 10.008,72 pesetas, y por saldo en contra en la cuenta de certificaciones 13.982,97 pesetas, a las cuales cifras el Sr. Mifsut dió su conformidad, sin hacer ninguna clase de alegaciones, con fecha 2 de febrero del año en curso, habiendo transcurrido con exceso todos los plazos que se le han concedido y resultado infructuosas todas las gestiones realizadas por aquella oficina para conseguir que el Sr. Mifsut ingresara en el Tesoro el importe de dicho saldo;

Que iniciado el expediente gubernativo en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 228 del Estatuto de Recaudación, dado el carácter de funcionario que ostenta el encartado, se tramitó por el Instructor en la forma reglamentaria, sin que se observase ningún defecto procesal, pues tanto ésta como la sanción que se propone se ajustan a los preceptos del Estatuto de Recaudación y al Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año a los Cuerpos Generales de Administración Civil del Estado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección General, que acepta la propuesta formulada por el Instructor, con la que también se mostró conforme el Delegado de Hacienda de Badajoz, considerando al expedientado como autor, en el orden administrativo, de una falta muy grave de probidad, prevista y sancionada en los artículos 58 y 60 del Reglamento invocado, ha resuelto sancionar al expedientado con la separación definitiva de servicio.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de julio de 1943 por la que se somete al régimen de intervención del Banco Exterior de España la exportación de anchoas en salmuera, así como la de conservas de pescado en aceite, escabeche, tomate y otras preparaciones.

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de marzo de 1943 y Orden ministerial de 31 de igual mes y año regulan la utilización de los servicios del Banco Exterior de España en orden a la ejecución de las licencias de exportación.

Para poner en práctica dichas disposiciones, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único.—La exportación de anchoas en salmuera, así como la de conservas de pescado en aceite, escabeche, tomate y otras preparaciones, queda sometida al régimen de intervención del Banco Exterior de España, establecido por la Ley de 13 de marzo próximo pasado y Orden ministerial de 31 de dicho mes y año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1943.

CARCELLER SEGURA

Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de agosto de 1943 por la que se rectifican errores materiales padecidos en el escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de marzo del corriente año el escala-

fón del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, totalizado en 31 de enero del mismo año, se presentaron reclamaciones, dentro del plazo que se señalaba para formularlas, sobre errores materiales del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien recoger las mencionadas reclamaciones y rectificar el escalafón en el siguiente sentido:

Número 20. — Don Ramón Guixart Morel. — El primer apellido es Guixart y no Guixart.

Número 31. — Don Luis Fandño Iglesias. — Debe decir «Delegación de Industria de Logroño» y no «Delegación Industria Logroño P. y M.», como por error de composición se publicó.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1943. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de «Latín», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Dispuesto, por Orden de 8 de febrero último, que se celebren unos ejercicios con el fin de proveer las plazas que se indican de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios de la disciplina de «Latín», como se expresa a continuación:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Valles Sánchez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente, Rvdo. P. Félix García (O. S. A.), Vocal del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Basilio Laín García.

Don Antonio Magariños García

Don Eustaquio Echauri Martínez, y

Don José Crecente Vega, Catedráticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Zaragoza «Miguel Servet», «Ramiro de Maeztu», de Madrid, y «Cardenal Cisneros», de Madrid y Segovia, respectivamente.

Suplentes: Don Enrique Barrigón

González.

Don Angel Pariente Herrero.

Don Manuel Marín Peña, y

Don Luis García y García, Catedráticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, los dos primeros, y «Menéndez Pelayo», de Barcelona y de Valladolid «Núñez de Arce», los dos últimos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de una Vaqueriza en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de una Vaqueriza para doce vacas lecheras en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, redactado por el Arquitecto, don Rafael de la Hoz, con un presupuesto total de 143.988,86 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad se descompone en las siguientes partidas: ejecución material, pesetas 137.066,99; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3,50 por 100, sobre la ejecución material, grupo quinto, tarifa primera, previamente deducido el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942; pesetas, 2.398,67; otras 2.398,67 pesetas, al mismo por dirección de las obras, 60 por 100 sobre los de dirección, de honorarios al Aparejador, 1.439,20 pesetas; 0,50 por 100 de premio de pagaduría 685,33 pesetas, que hacen un total de 143.988,86 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Dirección General de Arquitectura, en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención general de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 7 y 10 de julio corriente, respectivamente.

Este ministerio, en ejecución del

acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata, por su total importe de 143.988,33 pesetas, que se abonarán con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de gastos del Departamento, que se realicen las obras por administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial, Administrativa, Fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, redactado por el Arquitecto don José Domenech Mansana, con un presupuesto total de 46.387,63 pesetas;

Resultando que las obras ascenden a lo siguiente: ejecución material, 44.818,98 pesetas; 3,75 por 100 de dirección de obra, descontado el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 840,36 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 504,21 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 224,09 pesetas, que hacen el total, expresado anteriormente, de 46.387,63 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que dichas obras son indispensables en el edificio arrendado en la calle de Canuda, número 18, de dicha población, en el que han de adaptarse los locales de piso bajo, primero y principal para la instalación de dicho Instituto.

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 12 y 13 de los corrientes la Sección de Contabilidad y

la Intervención Delegada han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del referido proyecto, por su presupuesto total de 46.387,63 pesetas, una vez deducidos los honorarios facultativos por formación de proyecto (Decreto de 16 de octubre de 1942); que las obras se efectúen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que para edificios arrendados existe en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 23 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de las arquerías de enlace de los edificios de la Residencia de Estudiantes en la Universidad de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de las arquerías de enlace de los edificios de la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Santiago de Compostela, formulado por el Arquitecto don Jenaro La Fuente, cuyo presupuesto de ejecución material es de 312.930,85 pesetas, y asciende a 325.135,14 una vez adicionadas las siguientes partidas:

Honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón de 6 por 100, una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 9.387,92 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección de obra, 2.816,37 pesetas;

Resultando que dicho proyecto se halla favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles según lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras urgentes y necesarias;

Considerando que en 9 y 13 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Ad-

ministración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 325.135,14 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito de 75.000.000 aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, y en armonía con la distribución que del mismo hace el Decreto de 5 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación de los Laboratorios y Sala de Pediatría, de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación de los Laboratorios y Sala de Pediatría, de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domenech, cuyo presupuesto de ejecución material importa 162.681,90 pesetas y asciende a 170.083,93 pesetas, una vez adicionadas las siguientes partidas: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 7 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre último, pesetas 5.693,87 y 30 por 100 de la cantidad anterior por honorarios del Aparejador, 1.708,16 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos; y puede por ello realizarse este proyecto por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 6 y 14 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 170.083,93 pesetas; que se ejecuten por administración y

se abone con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, según determina la distribución que de dicho crédito señala el Decreto de 5 de abril de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en el edificio de la Delegación Provincial de Educación, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el edificio de la Delegación Provincial de Educación, de esta capital, redactado por los arquitectos señores Sánchez Lozano y Martínez Feduchi, con un presupuesto total de 48.347,72 pesetas;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: Ejecución material, 47.008 pesetas; 3,25 por 100 de honorarios al arquitecto por dirección de obra, deducido el 50 por 100 que previene el Decreto de 16-10-42, 763,88 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al aparejador, 458,32 pesetas, y 25 por 100 de premio de pagaduría, 117,52 pesetas, que hacen el total—anteriormente expresado—de 48.347,72 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias, ya que por haberse producido en el inmueble hace algún tiempo, un incendio, es indispensable su realización;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de Administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 20 y 21 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada, han «tomado razón» y fiscalizado respectivamente, dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 48.347,72 pesetas, una vez deducidos los honorarios facultativos por formación de proyecto, ya que no afectan las obras a la estructura del edificio (Decreto 16-10-42); que las mismas se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo segundo artículo quinto, grupo único, concepto único,

del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se modifica en el sentido que se indica la Fundación particular benéfico-docente establecida en Huelva por don Carlos Díaz y Franco de Llanos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 6 de junio último, con que el señor Alcalde de Huelva, como Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela de Adultos, Biblioteca y Museo», instituida allí por don Carlos Díaz y Franco de Llanos, interesa que se amplíen, completen y perfeccionen los fines de la entidad patrocinada, cumpliéndose éstos mediante establecimiento que habría de encomendarse a una Comunidad de Padres Salesianos;

Vista la Orden de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 13 de septiembre de 1932 («Boletín Oficial del Ministerio» de 4 de octubre inmediato);

Vista asimismo la copia notarial del testamento otorgado a 20 de mayo de 1918 por dicho don Carlos Díaz y Franco de Llanos; y

Vistas, por último, las certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta de Patronato de la Fundación indicada, referente a su sesión de 2 de febrero de 1942, y de la Junta Provincial de Beneficencia de Huelva, de 23 de diciembre del mismo año; y

Resultando que en la cláusula octava del testamento en cuestión, consta lo que a la letra dice: «La casa llamada de los Billares, enclavada en la finca de referencia, se destinará a Escuela nocturna de adultos, con entrada independiente del Parque y de la Biblioteca, y, si es posible, también a Museo provincial. El Maestro encargado de la clase nocturna de adultos será también bibliotecario, con sueldo o retribución de 2.000 pesetas, poco más o menos; y, además, habitará la parte de la casa o edificio que hoy ocupa la servidumbre del otorgante.

Se separarán ciento cincuenta mil pesetas, de la cual cantidad se dedicarán veinte mil a la adquisición de libros, estanterías, mesas y demás material necesario para biblioteca y

escuela nocturna; y el resto se empleará en adquirir valores de renta segura (que se invertirá en sufragar los gastos que ocasionen la Biblioteca y la Escuela nocturna) y en la adquisición de obras»;

Resultando que en 22 de abril de 1925 «Gaceta de Madrid» del 3 de mayo) se dictó Real Orden, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que se clasifique como benéfica particular docente la Fundación de referencia (lá creada por don Carlos Díaz y Franco de Llanos, mediante su comentado testamento); que se reconozca como Patrona de la misma a la Junta designada por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; que los valores mobiliarios que constituyen el caudal fundacional se depositen en la forma prevenida por el artículo 73 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que el Patronato redacte y remita a este Ministerio, en el plazo más breve posible, el Reglamento orgánico por que haya de regirse la Institución;

Resultando que por nueva Orden ministerial, fecha 13 de septiembre de 1932 («Boletín Oficial del Ministerio» del 4 de octubre), se dispuso:

1.º Que, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, se constituyera sin pérdida de tiempo el Patronato de la Fundación de que se trata.

2.º Que dicha Junta de Patronos, una vez constituida, reclame a la copartícipe en la renta de la casa llamada de la Santísima Trinidad, doña Josefa Díaz y Franco de Llano, el importe de 13,65 por 100 de la misma; y

3.º Que el repetido Patronato satisface al Ayuntamiento el importe de los Derechos reales que este abonó como coheredero del causante;

Resultando que, con fecha 12 de febrero de 1942, el Alcalde de Huelva, en instancia dirigida a este Ministerio, pide que se ordene la variación de la Obra fundacional, en el sentido de que en el hotel donde vivía el causante se instalen, juntamente con la Biblioteca y el Museo (este último, si pudiera ser), unas Escuelas dirigidas por los Padres de la Orden Salesiana de San Juan Bosco en las que han de darse gratuitamente clases diurnas para niños y nocturnas para adultos, además de la enseñanza de oficios; con la obligación por parte del Ayuntamiento de Huelva de aportar las cantidades precisas para completar los bienes necesarios al sostenimiento de la Fundación en la parte que exceda de las rentas de la misma;

Resultando que expone asimismo la

referida autoridad municipal que con ello se cumplirá multiplicada la voluntad testamentaria, proporcionando, mediante el jardín municipal instalable en la que fué huerta propiedad del fundador, esparcimiento, recreo y solaz a los vecinos de Huelva; extremo que, si bien ajeno a la Fundación, podrá aumentar el esplendor de ésta mediante el parque público de la ciudad que allí resulte establecido cerca de la Biblioteca, también proyectada, y del Museo provincial preconcebido por el fundador, si acaso pudiera alguna vez crearse;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y su número correspondiente al 25 de febrero anterior, página 1868, se publicó el reglamentario edicto, llamando a los interesados y beneficiarios que tuvieran algo que oponer o manifestar, sin que compareciese persona alguna;

Resultando que en el informe de la Asesoría jurídica, fecha 15 de abril último, se expresaba concretamente la necesidad de precisar en cifras exactas y positivas el valor del usufructo renunciado; la subvención con que anualmente dote el Ayuntamiento a la Obra para los fines mucho más amplios que se propone asignarle; el importe de las de adaptación de los edificios fundacionales a los nuevos fines proyectados, y la conformidad de los Padres de la Orden de San Juan Bosco a encargarse de dar gratuitamente las clases diurnas para niños y nocturnas para adultos a que la nueva propuesta se refiere;

Resultando que, notificadas las anteriores condiciones al Ayuntamiento de Huelva, éste presenta justificación documental: de haber concedido una subvención de 8.000 pesetas anuales con destino a los nuevos fines; de que la señora Viuda del fundador renuncia al usufructo que le correspondía sobre parte de los bienes fundacionales, a cambio de la pensión anual de 12.000 pesetas concedida por el propio Ayuntamiento; y de que dicho usufructo se valora en 200.000 pesetas en la escritura particional de la herencia del causante;

Resultando que, según el servicio Municipal de Arquitectura del repetido Ayuntamiento, las obras de adaptación importarán 50.000 pesetas, sin que se exprese la entidad que haya de satisfacerlas;

Resultando que tampoco los Padres Salesianos se comprometen a dar gratuitamente las clases sino que manifiestan sólo hallarse dispuestos, en principio, a hacerse cargo de las enseñanzas, Biblioteca y Museo de la Fundación de don Carlos Díaz y Franco de Llanos, bajo las condiciones que,

en su día, pacten con el Patronato;

Considerando que, como se alega elocuentemente en la instancia de referencia, para cumplir la voluntad del difunto, plena de cariño a la ciudad que lo vio nacer, el Excmo. Ayuntamiento, atendiendo a requerimiento expreso que le hizo por su última voluntad (como a sus hermanos y a cuantas personas disfrutaban de buena posición económica), quiere llevarla a la práctica; pero colmándola y ampliándola en un ancho vuelo, con el que ni siquiera se atrevería a soñar el testador, pues que la modesta Escuela nocturna de adultos, con un solo maestro mal dotado y que habría de ser, además, bibliotecario, se va a convertir en un magnífico grupo escolar con varios grados, en los que también se darán enseñanzas nocturnas, a cargo de religiosos Salesianos de San Juan Bosco especializados en las prácticas de oficios, quienes proporcionarán a la provincia de Huelva un plantel de artesanos y obreros, que, sobre los conocimientos generales, llevarán en su corazón el amor a Dios y a la Patria;

Considerando que el simple cambio de un local (la llamada Casa de los Billares, por el hotel vivienda) y una sencilla reducción en el parque público por la construcción del campo escolar, harto compensada por los terrenos inmediatos de la huerta de Mena, no sólo no varían ni perjudican la sustancia de la Obra pía, sino que la engrandecen y perfeccionan;

Considerando que, aunque en un principio se creyó así, no se trata de un cambio de fines fundacionales que exija determinadas nuevas modalidades sociales o didácticas, según el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, sino que lo que va a hacerse es una mejora de la voluntad del causante, partiendo siempre de que todo testamento no se halla constituido sólo por los preceptos fríos y rígidos de sus cláusulas literales, sino que es una voluntad y, por ende, un espíritu vivo y fecundo que previene lo futuro, atiende a las crecientes necesidades y se atempera al desenvolvimiento de los tiempos;

Considerando que la instancia formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huelva tampoco implica un cambio de las cargas fundacionales mediante proyecto diverso del por el testador concebido; antes bien, con la variación ideada se completa la Obra fundacional hasta un grado, según se indica antes, que si el fundador no se atrevió a disponer fue, sin duda, por que, carente de los medios económicos necesarios para todo ello, no pudo concebir que su funda-

ción llegara a poder realizar los fines que en el nuevo proyecto se le asignan; por lo que, al resolver como ahora se pide, lejos de contravenir el título constitutivo contenido en el testamento de don Carlos Díaz y Franco de Llanos, se amplía aquél; y su cumplimiento queda reiterado a tenor de la norma general de derecho «testamenti interpretatio plenior»;

Considerando, por otra parte, sobre la base de respetar la integridad de la Fundación y los deseos del fundador, que, como dice muy atinadamente la Asesoría jurídica, no parece que deban oponerse obstáculos insuperables a los deseos del Ayuntamiento de Huelva, beneficiosos para dicha capital; pudiendo aclararse la Orden de 10 de marzo de 1942, siempre que por dicho Ayuntamiento, como queda asegurado, se cumplan las condiciones necesarias para la subsistencia futura de la Fundación en forma independiente, y levantando las mayores cargas con que ahora se la grava;

Considerando que este Ministerio de Educación Nacional, que ejerce el protectorado sobre las Fundaciones particulares de enseñanza y al que incumbió velar por su desarrollo y seguridad, no podía acceder a lo solicitado sin adoptar previamente las precauciones necesarias para evitar el incumplimiento de fines y la posible confusión entre los bienes fundacionales y los del Municipio al desenvolverse, en lo futuro, la institución que ahora se amplía completa y perfecciona;

Considerando que, inspirada en los mismos deseos de incrementar la Obra fundacional con modernas aportaciones que la mejoren, la señora viuda del instituyente, doña Concepción Montes del Castillo, renunció al usufructo vitalicio que a ella se asignaba sobre los terrenos circundantes; y el Ayuntamiento de Huelva, impulsado por los mismos motivos, ofrece subvenir a los gastos que el nuevo régimen de la Fundación ocasione;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Autorizar la variación de la referida Obra fundacional de don Carlos Díaz y Franco de Llanos, en Huelva, en el sentido de que en el hotel donde vivía el causante se instalen juntamente con la Biblioteca y el Museo (éste, si pudiera crearse) unas escuelas dirigidas por los Padres de la Orden de San Juan Bosco, en las que se darán gratuitamente clases

diurnas para niños y nocturnas para adultos, además de la enseñanza de oficios varios, con la obligación, por parte del Ayuntamiento de la expresada capital, de aportar las cantidades precisas a fin de completar las rentas necesarias para el sostenimiento de la institución, en la parte que exceda de las fundacionales.

2.º Que habiendo de procurarse a todo trance la independencia de la persona jurídica fundacional respecto de toda otra entidad, incluso el Municipio, éste habrá de comprometerse a mantener constantemente el régimen de separación entre una y otra hacienda: la fundacional y la municipal, a fin de evitándose el injerto de la una en la otra, precaver confusiones que, si no en los momentos actuales, en lo futuro pudieran surgir con evidente perjuicio de la institución benéfica.

3.º Declarar: a) que para proceder a dicha ampliación de fines en la forma indicada es necesario que el Ayuntamiento otorgue escritura pública incrementando los bienes fundacionales con la parte del usufructo renunciada que sobre los mismos correspondiera a la señora viuda del causante, derecho que quedará adscrito y de propiedad perpetua de la Fundación, sometido al dominio de la misma y regido por su Junta de Patronos; y b) que para sostenimiento de la obra el Patronato sólo dispondrá de las rentas fundacionales, sin que, por modo alguno, pueda invertir en la ampliación que se proyecta el capital que el causante asignó a los otros fines determinados en su testamento.

4.º Que en la misma escritura el Ayuntamiento consigne como obligación suya la de subvencionar anualmente a la Fundación con la suma de ocho mil pesetas y la de satisfacer el importe de las obras de adaptación por un presupuesto de cincuenta mil, cuyo proyecto ha de redactarse en forma legal, sometiéndolo a la censura del Ministerio la Junta de Patronos.

5.º Que una vez que el Patronato haya llegado a un acuerdo definitivo con los Padres Salesianos sobre la forma y retribución de los mismos para hacerse cargo de la enseñanza, se formule el oportuno reglamento de la institución, que la Junta de Patronos someterá asimismo a la censura del Protectorado, previo informe de la Provincial de Beneficencia.

6.º Que en la repetida escritura pública ha de consignarse también por modo expreso (para el caso de que los nuevos gastos de la ampliación de fines no pudieran ser sufragados en lo futuro) que cuantas obras y bienes van a aportarse a la Funda-

ción quedarán de propiedad exclusiva de la misma, declarándose caducadas las autorizaciones que ahora se conceden y volviendo la Fundación a levantar solamente las cargas previstas por el testador, referidas en la Orden de 10 de marzo de 1942, que procede cumplir en cuanto se refiere a la constitución del Patronato y demás extremos no contradictorios de lo aquí resuelto.

7.º Que habiendo de procurarse a todo trance la independencia de la persona jurídica fundacional respecto de toda otra entidad, especialmente el Municipio, éste queda obligado a mantener siempre el más severo y absoluto régimen de separación entre una y otra hacienda: la fundacional y la municipal.

8.º Que en los términos anteriores quede aclarada la Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1942 con que se desestimó la primitiva instancia del señor Alcalde de Huelva («Boletín Oficial» del Ministerio de 4 de mayo).

9.º Que de los anteriores acuerdos (a más de publicarse en los periódicos oficiales) se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se produce movimiento natural de escalas en el escalafón de catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr. Obtenida la consideración de excedentes en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Rafael de Balbín Lucas y don Alonso Zamora Vicente, existen dos dotaciones vacantes en la octava categoría del mencionado Escalafón, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que sean ocupadas por los Catedráticos don Victoriano Martín Vivaldi y don José Gassiot Lloréns, con destino en los Institutos «Ganivet», de Granada, y Gerona, respectivamente, y con el sueldo anual de doce mil pesetas, que les será acreditado a partir del día 15 del corriente al primero, y 17 del mismo mes al segundo, fechas inmediatas posteriores a la de la concesión de las indicadas excedencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Dispuesto, por Orden de 8 de febrero último, que se celebren unos ejercicios con el fin de proveer las plazas que se indican de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios de la disciplina de «Francés», como se expresa a continuación:

Presidente

Don Melchor Fernández Almagro, Vocal del Consejo Nacional de Educación.

Suplente

Ilmo. Sr. D. Florentino Fernández Santamaría, id. id.

Vocales

Don Javier Mongelos Gómez, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de Vitoria.

Don Santiago Bea Sánchez, id. del de Pamplona.

Don Juan del Alamo y Alamo, idem del de «San Isidro», de Madrid.

Don Eduardo Vázquez Bordas, idem del de El Ferrol del Caudillo.

Suplentes

Dña Dolores del Palacio Azara, Catedrática del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Don Nemesio Sabugo Gallego, Profesor del id. de Burgos.

Don Juan F. Noaín García, idem del «Lope de Vega», de Madrid.

Don Federico del Valle Abad, idem del de Granada, «Padre Suárez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación de una Sala de Conferencias en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación de una Sala de Conferencias, en la Universidad de Barcelona, formulado por el arquitecto don José Domenech, cuyo presupuesto de ejecución material importa 333.080,22 pesetas y asciende a 346.070,35, una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios de arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra en razón del seis por ciento, descontado el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 9.992,41 pesetas, y el 30 por 100 de la cantidad anterior de honorarios de aparejador, 2.997,72 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, por la Junta facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que, por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 6 y 20 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de 346.070,35 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942 y con arreglo a la disposición determinada en el Decreto de 5 de abril de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación del Museo Anatómico de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del Museo Anatómico de la Facultad de Medicina de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domenech, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 94.872,77, y asciende a 97.718,94, una vez adicionadas las partidas siguientes: 1.778,86 pesetas de honorarios al Arquitecto por dirección de obra, en razón del 3,75 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 1.067,31 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que se trata de necesidades urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 12 de los corrientes ha tomado razón del gasto, y que en 20 de los mismos la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de 97.718,94 pesetas, deducidos los honorarios facultativos de formación de proyecto (Decreto 16.10.42); que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, y según la distribución que del mismo hace el Decreto de 5 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en diversos edificios de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en diversos edificios de la Universidad de Salamanca, redactado por el Arquitecto don Jenaro de No, cuyo presupuesto de ejecución material importa 240.683,79 pesetas, y asciende a 251.061,12, una vez adicionadas las partidas siguientes: 7.828,72 pesetas de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 3,25 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942; y el 30 por 100 de la cantidad anterior, por honorarios de Aparejador, 2.348,61 pesetas, omitiéndose la deducción que hace el arquitecto en el resumen de dicho presupuesto, del 60 por 100, por no acompañar planos que, según justifica la memoria, son innecesarios, por la clase de obras que ha de efectuarse, ya que en la tarifa primera se determina que la falta de cualquier documento de los que son indispensables para la formación del proyecto, cuando no sea preciso, no podrá dar lugar a descuento alguno;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, y puede realizarse, por tanto, este proyecto por sistema de administración;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 6 y 13 de los corrientes, la Sección de Contabilidad, y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 251.061,12 pesetas; que las obras se realicen por administración y se abonen con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, distribuido por Decreto de 5 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de las inscripciones de Particulares y Colectividades, Instrucción pública y Propios que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Particulares y Colectividades, Instrucción pública y Propios, números 5.589, 6.675, 735 y 6.110, emitidas a favor de la Fundación de don Pedro Venero, escuela de Noja y Ayuntamiento de Noja (Santander), por los capitales de 10.000, 3.000, 104,91 y 3.914,27 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 22 de octubre de 1941. — El Director general, G. G. Gordo.

3.076-A. C.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se expresa.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 4.179, emitida a favor del Ayuntamiento de Espinoso del Rey (Toledo), por un capital de 45.242,02 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Toledo, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 3 de agosto de 1942. — El Director general, Llaguno.

4.307-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Ruiz Dayesten, solicitando autorización para construir una pequeña central hidroeléctrica, para uso particular en la margen derecha del río de Las Fuentes, en las proximidades del pueblo citado.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Ruiz Dayesten para construir la central hidroeléctrica descrita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don José Ruiz Dayesten se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez termina la central, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Díaz Jurado, vecino de Zafra (Badajoz), en solicitud de autorización para efectuar la sustitución de los actuales elementos de producción de energía de que dispone la central eléctrica de su propiedad, instalada en Medina de las Torres (Badajoz), consistentes en dos motores, uno de gas pobre de 70 C. V. y otro de aceite pesado de 55-60 C. V., por uno único de 100 C. V. de potencia, pasando los dos primeros a constituir los grupos de reserva de la misma central.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Díaz Jurado para llevar a efecto la instalación del nuevo motor a gas pobre, estimando supeditado este montaje al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cinco meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Juan Díaz Jurado se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez instalado el nuevo motor, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talleres Escoriaza, S. A.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la línea general de Arechavaleta a Escoriaza, propiedad de «Lezama y Compañía», permita el suministro de energía eléctrica con destino a los talleres de la Sociedad petrolífera situados en la villa de Escoriaza (Guipúzcoa), a cuyo fin se instalará en ellos el correspondiente transformador reductor.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Talleres de Escoriaza, Sociedad Anónima» para construir la línea de alta tensión e instalar el centro de transformación de 70 K. V. A. proyectados, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12-9-39, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Talleres Escoriaza, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador descrito, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Jefatura de la cuarta Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militares, en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que derivando de la general de «Hijos de A. y J. Ratié» permita la electrificación de los servicios del Campamento de Añover de Tajo (Toledo), a cuyo fin se instalará en éste el correspondiente transformador reductor,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Jefatura de la cuarta Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias para construir la línea de alta tensión y el centro de transformación de 9 KVA. proyectados, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea y el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma

señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Adelaido Rodríguez Hernández-Avilés, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica que derivando de la línea general perteneciente a la «Hidroeléctrica Aldehuela», entre su central productora y Ocaña, llegue hasta la finca denominada «Torrique», sita en el término municipal de Noblejas (Toledo), a cuyo fin se instalará en aquella el correspondiente transformador reductor.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Adelaido Rodríguez Hernández-Avilés para construir la línea de 2.500 m. de longitud y 15 000 voltios de tensión de trabajo y para instalar el centro de transformación de 100 K. V. A. proyectados con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Adelaido Rodríguez se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general de Industria Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Teniente Coronel Jefe de la tercera Agrupación de Servicio de Co-

lonias Penitenciarias Militarizadas, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que derivando de la ya construída—propiedad de «Hidroeléctrica Renilla, S. A.»—permita el suministro de energía con destino al accionamiento de una carpintería mecánica emplazada en el Campamento llamado de San Apolonio, donde se instalará el correspondiente transformador reductor.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Jefatura de la tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas para llevar a efecto la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 v. y 10 KVA e instalar un transformador de 10 KVA, y 5.000-220-110 v., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Jefatura de la tercera Agrupación de Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José R. Rodríguez para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Ríos, en la ría de Vigo, y construir un relleno para galpones y varadero para embarcaciones pesqueras.

Visto el expediente incoado a petición de don José R. Rodríguez para establecer un relleno, galpones para

construir embarcaciones y varadero en la ensenada de Ríos, de la ría de Vigo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende construir se beneficia la industria de la construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al vecino de Vigo don José R. Rodríguez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Ríos, en la ría de Vigo, para construir un relleno con destino a galpones para construcción de embarcaciones pesqueras y varadero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo el 3 de julio de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada, no pudiendo ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a usos distintos de aquellos para los que se concede sin la tramitación del oportuno expediente.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por año y metro cuadrado de superficie de terreno de dominio público ocupado, y por semestres adelantados, en la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha en que se verifique el replanteo de las obras.

Este canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos que se establezcan en el puerto de Ríos, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los

arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, o subalterno en quien delegue, y con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario; de dicha operación se extenderán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en Pagaduría, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, a fin de que por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las obras del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta con-

cesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar la servidumbre de vigilancia litoral.

13. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la obra sindical «Educación y Descanso» para ocupar una parcela en zona marítimo-terrestre, en la playa de las Almadrabillas, de Almería, para construir un Centro náutico y residencia marítima.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Almería, a petición del Delegado Provincial Sindical, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de las Almadrabillas, de dicha capital, destinada a levantar un edificio dedicado a Centro Náutico y residencia marítima, de la Obra Sindical de Educación y Descanso;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende construir se beneficiarán los servicios sociales afectados;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Seña-

les Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Obra Sindical Educación y Descanso para ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre, en la playa de las Almadrabillas, de la ciudad de Almería, con destino a la construcción de un Centro Náutico y Residencia marítima, construyendo a este efecto, las obras necesarias y que se especifican en el proyecto presentado por el peticionario.

El lugar de emplazamiento se ajustará a lo que se indica en el plano presentado y quedará definido del modo siguiente: La fachada de Levante del edificio seguirá la misma línea de fachada en la calle de A. Jover, sin obstruir el ancho de ésta, y la parte más saliente de la fachada posterior al mar, quedará a la distancia de ocho metros de la línea de edificaciones actualmente existente.

2.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras a fines distintos, ni otros usos, que aquellos para los que se otorga la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y a no impedir ni obstaculizar el uso público de la playa en la parte afectada por sus instalaciones.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0.25) por metro cuadrado, año, por la superficie ocupada por las edificaciones y anejos, que ingresará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado. Este canon será modificable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Almería; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará cons-

tar la superficie ocupada que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Almería, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

11. La falta del cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Obra Sindical interesa, da y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería,

Autorizando a «Hijos de Celestino Alvarez» para ocupar una parcela en la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, para construir dos edificios, uno para almacén y otro para vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Manuel Álvarez Gutiérrez, en representación de la entidad «Hijos de Celestino Alvarez», para ob-

tener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del Muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y en el expediente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, estando emplazada la parcela solicitada en lugar del puerto dedicado a concesiones a particularidades, debiendo ser otorgada una superficie de 28,60 metros de fondo por quince metros de frente;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Hijos de Celestino Alvarez» para ocupar, en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, una parcela de forma rectangular de 28,60 metros de fondo y 15,00 metros de frente, así como para construir en dicha parcela dos edificios, el uno con destino a almacén y depósito de artefactos de pesca y el otro para vivienda del personal encargado de aquél.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en noviembre de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Segundo de los Heros, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción, sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Queda obligado el concesionario a construir una acera que borde exteriormente la parcela concedida en su frente donde limita con la zona de tránsito o paso público. Esta zona se ajustará en su rasante, anchura, construcción, materiales y demás características a las instrucciones y normas que apruebe o dicte la Dirección facultativa del puerto.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se notifique al concesionario esta autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, consignándose en este la superficie de la parcela, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que la misma proceda a efectuar con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se permita ocupar, a otro uso distinto del autorizado salvo que obtuviese para ello previo permiso.

8.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Dentro del plazo de un mes y antes del replanteo, el concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta con veinticinco céntimos (1,25) por año y metro cuadrado de superficie de parcela que se le concede, a partir de la fecha en que sea aprobada el acta de replanteo, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés.

por anualidades adelantadas. Este canon será revisable y, por tanto variable según determine discrecionalmente la Administración.

12. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores se á causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Gervasio de la Riera Morán para instalar cinco gradas destinadas a la construcción y varada de buques, en la concha de Gijón-Musel.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Gervasio de la Riera Morán, para obtener la autorización necesaria para instalar cinco gradas destinadas a la construcción y varada de buques, en la concha de Gijón-Musel, en Punta Coruña;

Visto lo informado por el Ingeniero Director del Puerto, por la Comandancia de Marina y por la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Considerando que el terreno que han de ocupar las obras que se pretende

construir ha de ser necesario para las obras de ampliación del puerto del Musel, y por tanto la concesión que se otorgue debe serlo por un plazo máximo, al término del cual deberá quedar libre el terreno, si antes no es preciso para las obras del puerto;

Considerando que sería contrario al interés público, representado por la Junta de Obras del Puerto, la aplicación del artículo 47 de la Ley de Puertos a las obras presentes, y, por otra parte, es asimismo conveniente para el interés público que se instalen y exploten en beneficio de la construcción naval los astilleros proyectados, debiendo, por tanto, renunciar la entidad peticionaria a los derechos que le concede el artículo citado;

Considerando que son excesivas las tarifas presentes y debe formularse nueva propuesta por la Jefatura, oyendo al interesado, previo informe del Ingeniero Director del Puerto y de la Comandancia de Marina;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Gervasio de la Riera Morán para instalar cinco gradas destinadas a la varada y construcción de buques, en la zona marítimo-terrestre de la concha de Gijón-Musel, al Oeste de Punta Coruña.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, suscrito en 14 de enero de 1943 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Navascués, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de simple detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del Puerto. No podrán dedicarse el terreno ocupado ni las obras emplazadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización y a dejar libres a todo tránsito las zonas de vigilancia y salvamento.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de treinta años, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y re-

tirar los materiales, dejando libre el terreno. La Junta del Puerto de Gijón-Musel podrá adquirir, al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.ª Queda obligado el peticionario a presentar ante la Jefatura de Obras Públicas, antes del replanteo, renuncia expresa a los derechos que puedan caberle por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos, en el caso de ser así preciso, con motivo de las obras o servicios del puerto de Gijón-Musel. Sin este requisito, carecerá de validez la presente concesión.

5.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0,50) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Gijón-Musel, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite para el comienzo de las obras. Este canon será modificable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª La Jefatura de Obras Públicas de Oviedo formulará propuesta de nuevas tarifas, oyendo al concesionario y previo informe del Ingeniero Director del Puerto y del Comandante Militar de Marina.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo necesario para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Gijón-Musel; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de

su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Gijón-Musel, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo y Dirección Facultativa del Puerto de Gijón-Musel, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel podrá adquirir las obras e instalaciones en las condiciones consignadas en la cláusula tercera.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo,

Autorizando a don César García González para construir un muro muelle para atraque de embarcaciones y aprovechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría del Eo (Lugo).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, a petición de don César García González, para obtener la autorización necesaria para construir un muro muelle para atraque de embarcaciones y aprovechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría del Eo;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público, en acceder a lo que se pide con las condiciones que se consignan en las cláusulas de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don César García González, para construir un muro-muelle para atraque de embarcaciones y aprovechar una parcela de tres mil setecientos ochenta metros cuadrados de superficie de la zona marítimo-terrestre en la ría del Eo, situada fuera de la zona de servicio, en el muelle de Mirasol, del puerto de Ribadeo, con destino al establecimiento de fábricas de conservas y salazones de pescado, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, que ha servido de base al expediente, suscrito en Lugo, con fecha 31 de mayo de 1940, por el Ingeniero de Caminos don Vicente Luaces, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario construirá, rellenará y conservará, por su cuenta exclusiva, dentro del total de la superficie aprovechada, una faja litoral de 2,50 metros de ancho en la alineación que corresponde al frente de la ría, que se destinará a calle pública y a zona litoral de vigilancia y salvamento. El paramento exterior del muro correspondiente a esta, alineación,

arrancará de la línea Sur del muelle de Mirasol a la distancia de 3,50 metros del borde del escalón superior del embarcadero o escaleras destinadas al servicio de embarcaciones menores, debiendo colocarse tres escaleras de hierro, empotradas en dicho muro, convenientemente distribuidas a lo largo del mismo, al objeto de prestar servicio no sólo a las embarcaciones, sino también en el caso de accidente marítimo en las proximidades del muelle.

4.ª La alineación del cierre o Sur-oeste, tendrá una longitud, a partir del escarpe, de 35 metros, en vez de 25 metros que se indica en el proyecto. La zona litoral de vigilancia y salvamento correspondiente a esta última alineación, será de seis metros.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo con el concurso de la Dirección del Grupo de Puertos, de cuya operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección del Grupo de Puertos de Lugo, siendo responsable el concesionario de los daños que en el transcurso de las obras pudieran originarse en las carreteras del Estado con las cuales limita, quedando a su cargo la reparación de los desperfectos y daños que pudieran ocasionarse.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, para que por el personal que la misma designe, de acuerdo con la Dirección del Grupo de Puertos, y en presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se extenderá acta, que será sometida a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Los gastos que ocasione el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, no pudiendo arrendar el terreno que se le concede ni destinarlo a otro servicio distinto al que se determina en esta concesión, sin autorización expresa de la Superioridad.

Cualquier modificación o construcción de otra clase de obra que no esté expresada en el proyecto deberá ser objeto de nueva concesión.

11. El concesionario no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase por cualquier daño que se pudiese ocasionar en sus obras y construcciones, a consecuencia de trabajos de dragados que realice el Estado, en virtud de planos y proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, o por desprendimientos de la carretera que enlaza Mirasol con la carretera general, o a consecuencia de posibles averías en el depósito y traida de aguas del puerto.

12. El concesionario abonará, por meses vencidos, un canon de veinticinco céntimos (0.25 pesetas) por metro cuadrado y año de superficie útil ocupada, quedando excluida de este canon la faja destinada a calle pública y a zona litoral de vigilancia y salvamento.

13. El concesionario queda obliga-

do al cumplimiento de las disposiciones relativas a protección a la industria nacional, contrato de trabajo, accidentes de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar y demás leyes de carácter social vigentes o que en lo sucesivo se legislen, así como a lo que pueda ser aplicable del Reglamento de Zona Militar de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

ran ser obstáculos al paso de las aguas, siendo de cuenta del peticionario los daños o perjuicios a tercero que pudieran producirse con la construcción de la obra.

7.ª Una vez terminada la obra y puesta la misma en explotación, cuidará «Ballvé, S. A.» de que se realicen periódicamente y en las ocasiones más oportunas las operaciones de limpieza necesarias maniobrando las compuertas proyectadas, a fin de que se mantenga sin sufrir variación el lecho del río, hacia aguas arriba de la nueva presa. De los perjuicios que por dejadez o desidia sobre el particular se deriven será responsable el peticionario, independientemente de las consecuencias que puedan derivarse acerca de la caducidad de la concesión por incumplimiento de las condiciones de la misma.

8.ª El peticionario vendrá obligado a no introducir con las operaciones de limpieza irregularidades de caudal del río que puedan perjudicar a los aprovechamientos de aguas abajo, haciéndolos en los momentos oportunos.

9.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, siendo causa de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anotadas.

10. Se aportarán por el peticionario los permisos de los propietarios afectados por las obras.

11. Se autoriza la ocupación de terrenos de dominio público necesaria.

12. Todos los materiales que se empleen en la construcción serán de procedencia nacional.

13. Se observarán por el concesionario los preceptos pertinentes de índole social, fiscal y administrativa y tendrá en cuenta lo dispuesto sobre protección a la pesca.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la entidad «Ballvé, S. A.» un aprovechamiento de aguas del río Fluviá, en término de Begudá (Gerona).

Visto el expediente instado por la Entidad «Ballvé, S. A.», solicitando autorización para construir una presa en un aprovechamiento de aguas del río Fluviá en sustitución de la destruida por la avenida extraordinaria de 1940, en término de Begudá (Gerona).

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Ballvé, S. A.» para construir una nueva presa en sustitución de la antigua destruida por la avenida extraordinaria de octubre de 1940, en su aprovechamiento «La Sebastiana», en el término de Begudá, unos 100 metros aguas abajo del emplazamiento de la primitiva, de acuerdo con el proyecto de 31 de marzo de 1942, firmado por el Ingeniero de Caminos don Fernando Josa.

2.ª La coronación de la nueva presa tendrá una diferencia de cota de 0,026 por debajo de la coronación de la presa destruida, o sean 7,022 me-

tros más alta que la placa metálica de referencia de nivelación colocada en el estribo izquierdo de la pasarela del camino de «La Sebastiana» a la Iglesia antigua de San Juan de las Fontes.

3.ª La referida modificación de detalle del proyecto se presentará en forma de anejo reformado del proyecto para su aprobación por la Administración y su unión al proyecto de referencia que obra en este expediente.

4.ª El peticionario deberá dar cuenta a la Jefatura de Aguas del comienzo y del término de las obras, las cuales se ejecutarán bajo la inspección de la misma, y una vez terminada, se procederá al reconocimiento, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y siendo de cuenta del peticionario los gastos que ello ocasione.

5.ª Las obras deberán comenzarse antes de los tres meses y quedar totalmente terminadas antes de los dos años, contados a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Queda prohibido durante la ejecución de las obras amontonar materiales en el lecho del río que pudie-